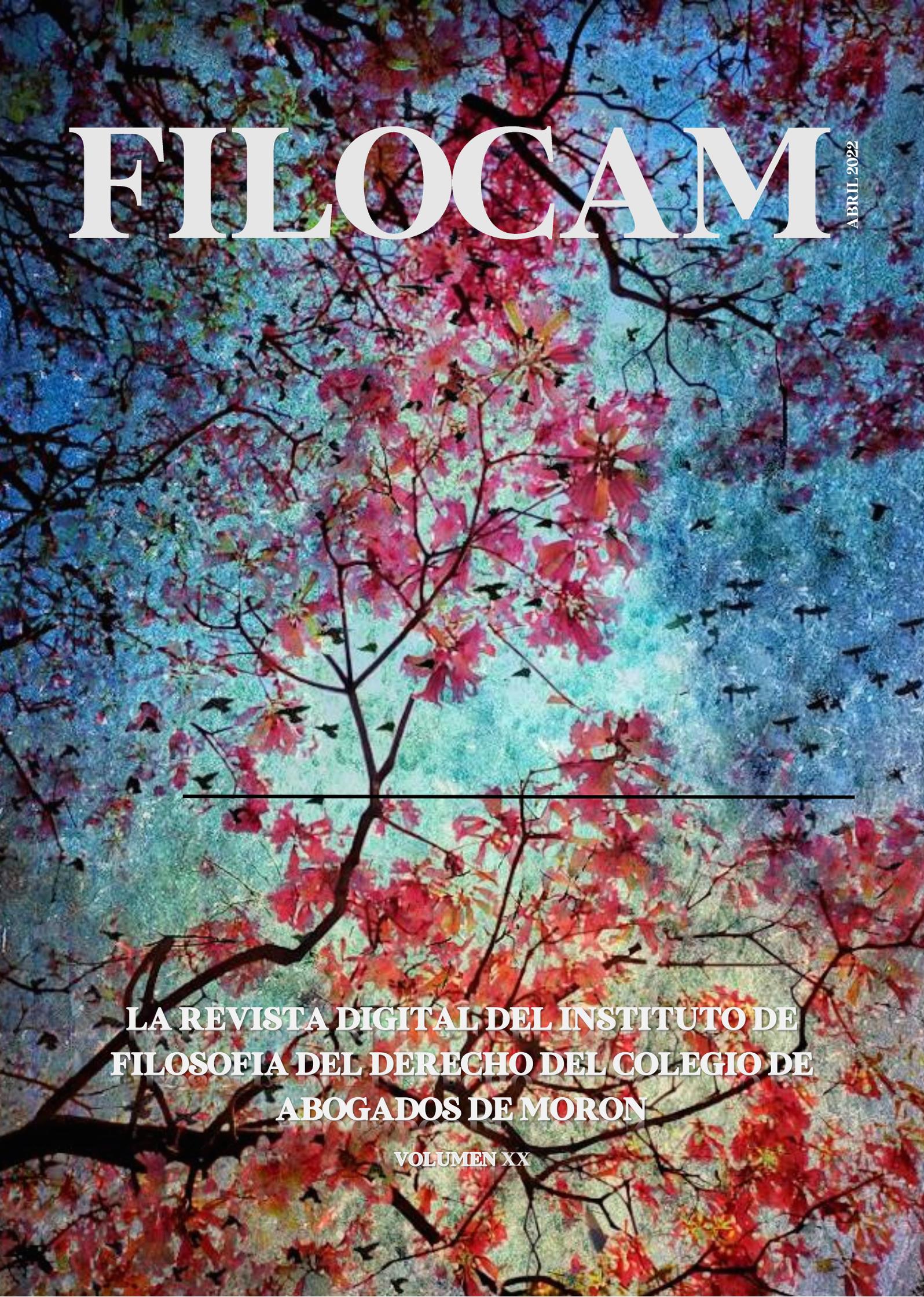


# FILOCAM



ABRIL 2022

---

**LA REVISTA DIGITAL DEL INSTITUTO DE  
FILOSOFIA DEL DERECHO DEL COLEGIO DE  
ABOGADOS DE MORON**

VOLUMEN XX

Colegio de Abogados de Morón  
Instituto de Filosofía del Derecho

Presidente: Jorge Omar Frega  
Director: Cristian Callegari  
Director adjunto: Osvaldo Nan  
Co- directores: Adrián Cetrángolo –  
Marcelo Díaz - Iván Ponce Martínez  
Secretario: Martín Aldax  
Prosecretaria: María Eugenia Cavallo

Revista FILOCAM  
Director  
Jefa de Redacción y Coordinación General

Martín Aldax  
Cynthia E. Callegari

Consejo de Redacción

Osvaldo Nan - Cristian E. Callegari

Staff permanente

Jorge Omar Frega - Gabriel Vignoni - Carlos Maddalena -  
Mariana Kaul - Mariela Blanco - Mariana Rozenhauz -  
Luciana Sofía Frega - Claudia Basiliz - Gustavo Baellia -  
Héctor Raffo - José Luis Chammah - Juan Antonio Navarro  
- Francisco Callegari - María Eugenia Cavallo - Pedro  
Janevic – Olga Mater – Marcela Leal - Carlos Birocco -  
Jorge Antonio Di Nicco - Elena Estela Ferrise - Pablo  
Fernandez Steffe - Carolina Guerfell de Grenalfe - Jorge  
Oscar Rossi – Gonzalo Rodríguez Naon – Paloma  
Gazzano- Max Molina

Arte de tapa

Mariela Laboranti - Juana Illia

---

# S U M A R I O

---

Presentación Filocam Volumen XX – <i>Jorge Omar Frega</i> .....	4
La posverdad – <i>Cristian Callegari</i> .....	5
Acerca de las personas, los seres humanos, la dignidad y ... los trajes de buzo – <i>Jorge Oscar Rossi</i> .....	8
La marca sobre los cuerpos domesticados – <i>Oswaldo Nan</i> .....	18
El matrimonio canónico y la distinción entre la nulidad del matrimonio, la disolución del matrimonio y la separación conyugal - <i>Jorge Antonio Di Nicco</i> .....	32
Una mirada fenomenológica del proceso judicial - <i>María Elena Vizcaychipi</i> ...36	
FILOCAM PREGUNTA – Entrevista a Mauro Benente - <i>Cristian Callegari y Oswaldo Nan</i> .....	40
Perspectivas y Prospectivas del derecho procesal civil - <i>Sandra Elizabeth Balzano</i> .....	57
Sexualidad, Discapacidad y Género ¿Cómo Miramos? – <i>Max Molina</i> .....	66
AVISOS PARROQUIALES.....	75

## Presentación Filocam Volumen XX



[Presentación FILOCAM Volumen XX](#)

## La posverdad



*Cristian Callegari<sup>1</sup>*

La búsqueda de la verdad es el gran planteo filosófico desde los presocráticos a la actualidad. Es un camino que se llevó la vida de Sócrates, quien se enfrentó a los sofistas en pos de encontrarla (o imponer la suya) y fue encarcelado y condenado a beber cicuta con manejos de evidencias distorsionadas e imputaciones falsas; Platón, dos mil quinientos años antes de la creación de la red, las interfaces, internet, y los bits, nos mostró un escenario actual en la alegoría de la caverna y es en su obra “La República”. Esto se consolida con la idea en Pirrón de Elis, el primer escéptico que no podía creer en nada, nada lo perturbaba, y luego Descartes y con su “duda metódica”, nos hace preguntarnos: ¿cómo sé que las cosas que nos han enseñado son ciertas?, o traducido a la actualidad dudemos de todo, porque todo lo que nos rodea está contaminado de posverdad.

Lo que creemos real, pierde espacio bajo la intangible virtualidad, Byung-Chul Han dice *“estos tiempos están enturbiados por la información y todos sus matices. Ya no se trata de aquello que sugiere el presentador de noticias o el titular del periódico. El lado oscuro de la información se introduce, incluso a través de las cosas, pero para convertirlas en no objetos. Por ejemplo, un Smartphone ya no es una cosa, es el canal propio en el que cada uno de nosotros recibe su propio bombardeo de*

---

<sup>1</sup> Cristian Callegari, es abogado (UBA), exvicepresidente 1ero. del CAM, director de la Caja de la Abogacía, presidente del Tribunal de Disciplina de la AAT, ex profesor de filosofía del Derecho en UBA y UM, director del Instituto del Filosofía del Derecho del Derecho del Colegio de Abogados de Morón.

*informaciones que aletean como colibríes frente a nuestros sentidos*"; el caudal de información nos contamina, nos hiperconecta, ataca nuestro sistema cognitivo y altera la visión de la realidad como nunca pasó.

La posverdad, es una distorsión deliberada de una realidad que manipula creencias y emociones con el fin de influir en la opinión pública y en actitudes sociales, es falsedad tendenciosa en la que priman emociones y las creencias personales, que tiene por objetivo moldear el pensamiento, existe así una virtualidad entre lo aparente y lo real, en definitiva, la posverdad es una mentira, un autoengaño, es parte de la intromisión sobre las personas en su sistema cognitivo.

Todo esto parece novedoso y es tan antiguo como la civilización.

Cuando los abogados frente al caso práctico intentamos con la espada y el escudo, no con "la balanza", llegar a un buen resultado, torcemos la verdad, creamos la "verdad jurídica", por encima de la "verdad material", alteramos discursos, utilizamos las pruebas que nos convienen y descartamos las que nos harían perder el caso, hacemos declarar a algunos testigos y a otros no, alegamos sobre la "mitad de la biblioteca" que nos da la razón, es decir manipulamos la "verdad" a nuestra conveniencia; lo que finalmente crea una convicción en el Juez, que a su vez crea el derecho; generando un discurso irreal, carente, opuesto a cualquier empirismo y en definitiva falso.

Los fallos judiciales, basados en sistemas de sustanciación de pruebas, en citas y en el poder de unos sobre otros, en definitiva, son posverdad, tendientes a regular a la opinión pública, a las conductas humanas y lograr cierta paz social, lo que de ser "cierto" nos aleja aún más de los ideales de verdad y justicia.

¿Podremos afirmar entonces que el derecho es el discurso del engaño y la posverdad?

.

.

.

# Acerca de las personas, los seres humanos, la dignidad y... los trajes de buzo



Jorge Oscar Rossi<sup>1</sup>

*Sumario: I. El problema de la personalidad (“esencialismo” / “instrumentalismo”). II. Personalidad y dignidad: La personalidad como reconocimiento o concesión de dignidad. III. Algunos significados del término “persona”. IV. De “algo” a “alguien”. V. Ahora que el perro Buffy es toda una persona y ya no soy su “dueño” su vida cambió... (¿cambió?)*

Un vídeo "protagonizado" por el Dr. Ricardo Guibourg<sup>2</sup> y un Seminario de Derecho Civil que tuvimos el gusto de dar en el Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de La Matanza, nos hicieron volver a reflexionar sobre el tema de las definiciones estipulativas y ontológicas<sup>3</sup>, por un lado, y el concepto jurídico de persona, por el otro.

Las líneas que siguen son el resultado de dichas reflexiones.

## I. El problema de la personalidad (“esencialismo”/ “instrumentalismo”)

---

<sup>1</sup> Doctor en Ciencias Jurídicas (Universidad de Morón). Abogado, egresado en la Universidad de Buenos Aires (UBA). Profesor de Metodología de la Investigación Jurídica en el Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Morón. Profesor Titular de "Teoría General de las Obligaciones" y "Régimen Jurídico de los Consumidores y Usuarios" en la Universidad Abierta Interamericana.

<sup>2</sup> Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=4qnhDeT88O8> Consultado 14/04/22.

<sup>3</sup> Tratamos el tema en el artículo "Definiciones “ontológicas” versus definiciones especulativas", publicado en el Volumen XIV de FILOCAM, en octubre de 2021, pág. 8 y sgtes.

Como punto de partida, nos parece interesante comparar el abordaje del tema en el Código Civil derogado (CC) y en el vigente Código Civil y Comercial (CCC):

*Art. 30 CC. Son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones.*

*Art. 32 CCC. Todos los entes susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones, que no son personas de existencia visible, son personas de existencia ideal, o personas jurídicas.*

*Art. 51 CC. Todos los entes que presentasen signos característicos de humanidad, sin distinción de cualidades o accidentes, son personas de existencia visible.*

Como sabemos, en el CC se buscó definir a las personas, como género (art. 30) y a sus dos especies, de existencia ideal (art. 32), y de existencia visible (art. 51).

En cambio, el CCC solo contiene una definición de persona jurídica:

*ARTICULO 141 CCC.- Definición. Son personas jurídicas todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación.*

El CCC no contiene una definición genérica de “persona”, (y probablemente no hay razón para tenerla, en un Código, porque su función no es académica)

El siguiente artículo nos da una clara idea del carácter “instrumental” de lo que el CCC denomina “persona jurídica”

*ARTICULO 144.- Inoponibilidad de la personalidad jurídica. La actuación que esté destinada a la consecución de fines ajenos a la*

*persona jurídica constituya un recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe o para frustrar derechos de cualquier persona, se imputa a quienes, a título de socios, asociados, miembros o controlantes directos o indirectos, la hicieron posible, quienes responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios causados...*

En otras palabras, la persona jurídica es una herramienta o instrumento que el ordenamiento jurídico pone a disposición de los “usuarios” para cumplir ciertos fines. Si se lo usa para otra cosa, se “hace como que no existe”.

Se expresa en los Fundamentos del Anteproyecto que “...*el abuso en su constitución, la desvirtuación de su finalidad, tanto genérica como en la posterior dinámica funcional, constituyen manifestaciones de una utilización desviada del recurso de la personalidad...*”<sup>4</sup> (la negrita es nuestra)

La personalidad es vista como un “recurso”. Pero, claro, la Comisión Redactora del Anteproyecto de Código Civil y Comercial se refiere a lo que en el CCC se denominará “persona jurídica”.

El que el término “persona” tiene varios significados, con distinta “carga afectiva”, como veremos.

**II. Personalidad y dignidad: La personalidad como reconocimiento o concesión de dignidad**

---

<sup>4</sup> En "Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación, Mensaje del Poder Ejecutivo Nacional N° 884/2012", Editorial: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, agosto de 2012, pág. 551. ISBN: 978-978-28449-0-5. Id SAJ: LD00003, Disponible en: [http://www.sajj.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/codigo\\_civil\\_comercial.pdf](http://www.sajj.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/codigo_civil_comercial.pdf) (Consultado: 14/04/22).

Retomando un ejemplo que utilizamos en un anterior artículo, ya mencionado<sup>5</sup>, supongamos que, en el transcurso de un debate, uno de los protagonistas afirma lo siguiente:

Un ser humano es una persona y, en cambio, un perro es una cosa.

¿Qué quiso decir esa persona cuando dijo lo que dijo?

Tal vez lo que quiso decir es que *hace a la “esencia” de un ser humano el ser persona*, en el sentido de ser un sujeto de derecho, y *hace a la “esencia” de un perro el ser una cosa*, en el sentido de ser un objeto de derecho.

En cambio, quizás lo que quiso decir es que, *para nuestro ordenamiento jurídico actual, el ser humano es una persona*, en el sentido de un sujeto de derecho, y *el perro es una cosa*, en el sentido de un objeto de derecho.

### III. Algunos significados del término “persona”

Por un lado, podemos considerar a la persona como una “máscara”<sup>6</sup>, como una “cobertura”, o, como hace el Dr. Guibourg en el video arriba mencionado, como un “traje de buzo o una habitación hechos de normas”, normas que “recubren al individuo”.

*Así, el ser humano que usa la máscara o se mete en el “traje de buzo” ejerce los derechos y contrae los deberes que se imputan a la persona.*

Parafraseando a Guibourg: Puedo ser yo, Jorge Oscar Rossi, quien entro en el traje de buzo (o uso la máscara), y ejerzo derechos propios o,

---

<sup>5</sup> "Definiciones “ontológicas” versus definiciones especulativas”, op. cit.

<sup>6</sup> Del lat. *persōna* 'máscara de actor', 'personaje teatral', 'personalidad', 'persona', este del etrusco *persu*, y este del gr. *πρόσωπον* *prósōpon*. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.5 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [14/04/22].

si soy menor, serán mis padres. Y si soy mayor y doy un poder, será el apoderado el que se meta en el traje. Y si me incapacito, el que lo hará será mi curador.

En este kelseniano sentido, dirá Guibourg, **las personas son todas jurídicas**. En esta concepción, la persona es un concepto jurídico.

De allí se sigue que **los seres humanos no somos personas**, sino que “tenemos persona” (o personalidad), **si el derecho nos la otorga**.

La Pachamama, o la Naturaleza, o un perro, ¿pueden tener personalidad?

A ese interrogante, y siguiendo con el ejemplo, contestaremos: si el derecho les da “el traje de buzo” y autoriza a alguien para que se meta en el mismo, no hay ningún problema. No importa que la Pachamama, o la Naturaleza, o un perro, “existan” y/o puedan ejercer por sí mismos los derechos.

Con un enfoque totalmente diferente, podemos considerar persona a *una cualidad que posee todo aquel del que podemos decir qué es “alguien”*.

Para intentar explicarlo, volvamos al CCC:

*ARTICULO 51 CCC.- Inviolabilidad de la persona humana. La persona humana es inviolable y en cualquier circunstancia tiene derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad.*

Nos parece que el precepto anterior podría “traducirse” o interpretarse así, sin mayores inconvenientes:

*“El ser humano es inviolable y en cualquier circunstancia tiene derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad.”*

El art. 51, al utilizar la expresión “persona humana”, no parece usar el término persona en el sentido de “máscara”, “cobertura”, “traje de buzo”, “herramienta jurídica” o “recurso”.

En efecto, no tiene mucho sentido prescribir que una “herramienta jurídica” *tiene derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad*.

La expresión “persona humana”, en este contexto, está usada como sinónimo de “ser humano”, y tiene una carga afectiva muy distinta a la de “herramienta” o “recurso”.

#### IV. De “algo” a “alguien”

Ahora bien, si abandonamos por un momento un enfoque meramente descriptivo de nuestro ordenamiento jurídico (es decir, “como es” la cuestión en nuestro derecho positivo) y nos planteamos *el porqué de este art. 51* (es decir, cuál es la razón de que todos los seres humanos tengan “derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad”), nos parece interesante hacerlo comenzando por los siguientes postulados, de los cuales no pretendemos arrogarnos ninguna paternidad:

a) La **individualidad** es lo que determina que un ente<sup>7</sup> sea considerado “alguien” en lugar de “algo”.

b) Existe una relación entre la percepción social de que un ente es “alguien”, en lugar de “algo” y las propuestas jurídicas de que ese “alguien” sea considerado persona (en el sentido de “sujeto de derecho”).

Al respecto, es interesante la respuesta que nos ofrece el diccionario de la Real Academia Española a nuestra consulta:

---

<sup>7</sup> “Ente”, en un sentido fenoménico, como algo que se hace presente a la consciencia de un sujeto y aparece como objeto de su percepción.

**Alguien:** 1. pron. indef. m. sing. Designa una o varias personas cuya identidad no se conoce o no se desvela.<sup>8</sup>

**Algo:** 1. pron. indef. n. Designa una realidad indeterminada cuya identidad no se conoce o no se especifica.<sup>9</sup>

**Persona:** 1. f. Individuo de la especie humana./ 6. f. Der. Sujeto de derecho.<sup>10</sup>

Esa individualidad resulta en una “*infungibilidad*”, porque hace que un ejemplar no sea intercambiable por otro de la especie. A cada individuo se le reconoce un valor propio, con características diferenciadas de los demás integrantes de la especie

La individualidad de los entes ha ido variando a lo largo de la historia.

No siempre todos los seres humanos han sido considerados individuos, es decir dignos de ser “alguien”. Muchos de ellos (vgr. esclavos), fueron considerados “algo”.

¿Ha cambiado la individualidad de los perros, gatos, monos y otros animales no humanos? ¿Son “alguien” en lugar de “algo”? La respuesta afirmativa parece imponerse, por lo menos, para algunas categorías, como los denominados animales domésticos, cada vez más considerados como integrantes de la familia.

---

<sup>8</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.5 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [15/04/22].

<sup>9</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.5 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [15/04/22].

<sup>10</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.5 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [15/04/22].

La personalidad (jurídica) parece postularse o proponerse, para animales no humanos, o para la Naturaleza, como forma de “reconocimiento y respeto de su dignidad”.

V. Ahora que el perro Bufy es toda una persona y ya no soy su “dueño” su vida cambió... (¿cambió?)

Ahora bien, más allá de que pueda compartirse la finalidad, conviene recordar que la concesión o el reconocimiento de la personalidad (jurídica), es decir, la condición de sujetos de derecho de los animales no humanos o de la Naturaleza, no puede obviar el hecho de que **serán determinados seres humanos los autorizados** para ejercer los derechos de aquellos.

En definitiva, una cosa es la herramienta y otra la conveniencia de utilizar dicha herramienta.

En otras palabras, una cosa es que tengamos a nuestra disposición los trajes de buzo y otra muy distinta es que convenga autorizar a determinados seres humanos<sup>11</sup> a utilizar estos trajes de buzo para ejercer derechos de la Naturaleza, o de determinados animales no humanos.

Es decir, si lo que se pretende es el reconocimiento de la dignidad y el respeto de determinados entes (vgr. animales no humanos, la Naturaleza, un determinado río, un bosque, etc.), si lo que se busca es que esos entes se “descosifiquen” y dejen de ser tratados como “bienes” y de formar parte de patrimonio alguno; *¿es la personalidad (jurídica) el más adecuado camino para lograrlo?*

---

<sup>11</sup> El tiempo y los avances tecnológicos dirán si otros entes, por ejemplo, las inteligencias artificiales, podrán ejercer derechos propios. Es decir, si habrá otros seres, además de los humanos, que puedan meterse en el “traje de buzo”.

Volvamos al imaginario debate arriba transcripto, donde uno de los protagonistas afirma lo siguiente:

Un ser humano es una persona y, en cambio, un perro es una cosa.

Si lo que quiso decir es que *hace a la "esencia" de un ser humano el ser persona*, en el sentido de ser un sujeto de derecho, y *hace a la "esencia" de un perro el ser una cosa*, en el sentido de ser un objeto de derecho, es muy probable que las partes terminen encerrándose en una discusión sin fin.

En cambio, si lo que quiso decir es que, *para nuestro ordenamiento jurídico actual, el ser humano es una persona*, en el sentido de un sujeto de derecho, y *el perro es una cosa*, en el sentido de un objeto de derecho, tenemos la posibilidad de abrir un debate sobre la conveniencia o no de utilizar el recurso de la personalidad para regular esta cuestión, adecuando el ordenamiento jurídico a los actuales requerimientos sociales.

Esto permitirá enfrentarse a los siguientes interrogantes, entre otros:

- ¿Qué derechos tendrán estas nuevas personas y quién los ejercerá?
- ¿Qué deberes tendrán?
- ¿Entre estos deberes, estará el deber de resarcir?
- En caso afirmativo, ¿con qué bienes van a responder?
- En el mismo sentido, ¿algún o algunos otros sujetos de derecho responderán en forma solidaria (subsidiaria o directa), por los incumplimientos de estas nuevas personas?

La intención de estas líneas fue que sirvan de punto de partida para aquellos que emprendan el análisis de estas nuevas cuestiones

jurídicas, procurando poner de manifiesto algunos “peligros de lenguaje”, con el fin de que los que se propongan esta tarea eviten los callejones sin salida a los que nos expone la utilización a ciegas de determinados términos. Esperamos haberlo logrado.

# La marca sobre los cuerpos domesticados

*Una intersección entre Bourdieu, Sloterdijk y Paul B. Preciado*



*Osvaldo Narí<sup>1</sup>*

A partir de algunas pautas de inicio, que van desde las miradas enfrentadas de esencialistas (naturalistas) y constructivistas respecto del planteo de Simón de Beauvoir acerca de **si la mujer es esencia o construcción**, se busca en el siguiente texto, la idea de **pensar las masculinidades a la par de las femineidades, porque pensarlas es pensar en nuestras subjetividades.**

Partiendo de este cuadro de situación, Pierre Bourdieu en *La dominación masculina* (1998); Peter Sloterdijk *Reglas para el Parque Humano, Una respuesta a la "Carta sobre el Humanismo"* (1999) y de Beatriz Preciado *Manifiesto Contrasexual* (2000) intentaremos establecer el diálogo de estas tres miradas/textos/autores, que no son más contemporáneos que Simón de Beauvoir, y que nos conducen a: entender que este constructo social que hoy padecemos/transitamos/recorremos es absoluto fruto de una artesanal manipulación histórica.

## ¿Sos o te haces?

Hay una vieja discusión acerca de **si la mujer es esencia o construcción**, donde se enfrentan esencialistas (naturalistas) y

---

<sup>1</sup> Abogado; director Adjunto del Instituto de Filosofía del Derecho del CAM, ex Docente del Dpto. de Filosofía de la Facultad de Derecho UBA; ex Docente de la Escuela de Gobierno dependiente del INAP; ex director del Instituto de Derecho Municipal del CAM. Docente de la UNPAZ.

constructivistas. Y es tan vieja, que voy a traer a cuento un añejo texto, pero no por ello fuera de vigencia, que es *El segundo sexo* de Simón de Beauvoir<sup>2</sup>.

Según la autora, son tres las razones que esgrime el esencialismo como fundamento de una supuesta supremacía masculina.

En primer lugar, la existencia de diferencias **biológicas**, las cuales la autora reconoce, tales como la que hace al marco de la sexualidad reproductiva con la penetración buscando el embarazo, y que se relaciona con diferencias anatómicas tal como las del aparato genital del macho y de la hembra, que son diferentes. También la cuestión de la *maternidad*, la cual al menos hasta que exista alguna tecnología que modifique tal status, posibilita solo a la mujer la capacidad de engendrar. Por último, la *fuerza física* siempre mencionada, pero que no podría ser argumento liminar en la construcción de una civilización, ni aun en los tiempos que corren, pero que sigue justificando hoy la brecha salarial - laboral.

Por otro lado, podemos enumerar las llamadas diferencias **psicológicas**, donde desde la Neurociencia, la psicología cognitiva, y otras disciplinas científicas afines, nos marcan hoy las diferencias en el uso y manejo del cerebro entre hombres y mujeres, que imprimirían diferencias y aptitudes diferenciales en unos y otros.

Por último las diferencias **históricas**, donde ponemos el acento en una cuestión filosófica concreta: la mujer vive un *tiempo circular* ( el ciclo menstrual de la mujer, en promedio dura entre 25 y 30 días) mientras que el hombre dentro del *tiempo flecha* (*en tanto* recorre una línea recta desde su nacimiento a su muerte). A esto se le suma la mujer históricamente

---

<sup>2</sup> Simón de Beauvoir *El segundo sexo*. Ed. Gallimard 1949

hacedora y titular del ámbito doméstico y la cosecha, mientras aparece el hombre encargado de la caza.

### Diferentes argumentos respecto de las diferencias de los sexos:

Dice Simón de Beauvoir que se nace hembra (o macho) y se hace mujer (u hombre). Una mujer no es una hembra, entonces la mujer (y el hombre también...) es una situación: la femineidad (y la masculinidad.) se construyen.

Simón de Beauvoir acepta la existencia de diferencias biológicas, pero: **el surgimiento de una diferencia no puede ser establecida y aceptada como una jerarquía.**

Es interesante ver el concepto de diferencia en la filosofía francesa, particularmente en Jaques Derrida y en Michel Foucault, pero también en Gilles Deleuze, donde además se suma la idea de las discontinuidades, como puntos de marcación y ruptura de las continuidades.<sup>3</sup>

Por otro lado, es interesante la noción de Diana Maffia cuando expresa que se considera como el único tipo de masculinidad posible, al *Androcentrismo*<sup>4</sup>.

También las **diferencias interseccionales** deben servir para las políticas de igualdad: estamos atravesados por muchas identidades:

---

<sup>3</sup> Textos como *Diferencia y repetición* (1968) de Gilles Deleuze; o *La Diferencia* (Différance) (1968) de Jacques Derrida; o *Las palabras y las cosas* de Michael Foucault (1966) nos dan la pauta de la preocupación de estos autores por la misma temática y casi en el mismo momento, y todos ellos con el expreso influjo de Martin Heidegger en sus disquisiciones al respecto.

<sup>4</sup> Del griego "ANDROS" que significa robusto, viril, valiente, luchador y deportista. Él es básicamente un semi dios. Ver en el volumen colectivo *Sexualidades migrantes: género y transgénero* (2015) Edit.: Librería De Mujeres Editoras Diana Maffia y Mauro Cabra en *Los sexos ¿son o se hacen?* Pag. 86

pueblos originarios/ lo rural y lo urbano/ ricos y pobres/colonizadores y colonizados, y tantas otras grietas materialmente comprobables.

“...*Para aquellos hombres machistas que sólo adjudican a la mujer cuatro roles: o madre o virgen o puta o tonta...*” Alejandro Jodorowsky

### **Dos referencias: la marca de los cuerpos y el nombre de las cosas**

Michel Foucault denomina *biopolítica* a una forma específica de gobierno que aspira a la gestión de los procesos biológicos de la población. Sostiene que la *biopolítica* es efecto de una preocupación anterior del poder político: El Biopoder, que son un conjunto de estrategias de saber y relaciones de poder que se articulan en el siglo XVII sobre lo viviente en Occidente. Nuevos saberes, que procuraban pensar al estado como un organismo vivo, orientadas a dirigir las relaciones de poder para hacer de la vida algo administrable

Abordar la realidad política del Estado poniendo entre paréntesis las categorías jurídicas, y rotulando (nominando) la realidad del Estado como una forma viviente: en lo biológico, en lo somático, en el corporal, es donde la sociedad capitalista ha invertido su esfuerzo de controlar.

Por otro lado, **Las palabras y las cosas** es un texto de Michael Foucault, del año 1966 en donde el expresa que, entre las palabras y las cosas, existe un quiebre, un vacío, un **confuso dominio**. Será por la naturaleza de ese desencuentro, las certezas y verdades supuestamente permanentes, van cambiando a lo largo de la historia. Su texto será una arqueología de lo contemporáneo, ya que las ciencias humanas son caracterizadas aquí fundamentalmente como prácticas e instituciones, y el conocimiento, como el resultado de un sistema de reglas que son propias de cada época (lo epocal) y no del progreso de la razón. El libro

empieza con un recordatorio a Borges <sup>5</sup>, justamente el autor que en el inicio del profundo y desconcertante poema *El golem*, realiza una interesante reflexión sobre la naturaleza del significado y el significante de las cosas, razonamiento para cuya exposición muchos filósofos del lenguaje han necesitado cientos de páginas a lo largo de docenas de tratados.

*"Si (como afirma el griego en el Cratilo) /  
el nombre es arquetipo de la cosa /  
en las letras de 'rosa' está la rosa /  
y todo el Nilo en la palabra 'Nilo'".*

Esta discusión acerca de si la palabra encierra o no encierra la esencia de lo nombrado, referencia al texto de Platón, donde justamente discuten el filósofo Cratilo y otros discípulos de Sócrates. Entonces: ¡naturaleza y verdad son dos ficciones con las que hemos vivido!

*"...Para que el Estado funcione como funciona es necesario que haya del hombre a la mujer o del adulto al niño relaciones de dominación bien específicas que tienen su configuración propia y su relativa autonomía..."* Michel Foucault.

## La Dominación Masculina

---

<sup>5</sup> Jorge Luis Borges, *El idioma analítico de John Wilkins* es un ensayo del escritor argentino, publicado originalmente, *Otras inquisiciones*, Emecé Editores, Buenos Aires, 1960. Este texto cita "...cierta enciclopedia china" donde está escrito que "los animales se dividen en a] pertenecientes al Emperador, b] embalsamados, c] amaestrados, d] lechones, e] sirenas, fabulosos, g] perros sueltos, h] incluidos en esta clasificación, i] que se agitan como locos, j] innumerables, k] dibujados con un pincel finísimo de pelo de camello, l] etcétera, m] que acaban de romper el jarrón, n] que de lejos parecen moscas..." En el asombro de esta taxonomía, lo que se ve de golpe, lo que, por medio del apólogo, se nos muestra como encanto exótico de otro pensamiento, es el límite del nuestro: la imposibilidad de pensar esto (dice Foucault)

En el texto de Bourdieu, *La dominación masculina* (1998), vemos la cuestión de la diferencia de género, a partir de las relaciones sociales de poder. La pregunta será **por qué funciona y se reproduce esa diferencia** fundante del orden de unas relaciones de dominación que se pretenden naturales.

Bourdieu manifiesta que, a pesar de los procesos de cambio producidos en la sociedad al respecto, la estructura de dominación subyace a las relaciones entre hombres y mujeres, pudiendo encontrarse una constante de asimilación de discursos y prácticas de dominación (deshistorizadas y naturalizadas)

Bourdieu **revela las relaciones objetivas que dan forma y sostienen la vida social**, en términos de una filosofía de acción que toma en cuenta las disposiciones de los agentes, así como las situaciones estructuradas en las que actúan.

La *violencia simbólica* es para Bourdieu, una forma de **violencia que se ejerce sobre los individuos con la propia complicidad de ellos**, de muy diversas maneras, encontrándose presente ello en toda la realidad social, siendo inherentes a los diferentes campos, incluidos el científico y el artístico.

Bourdieu habla desde la sociología del conocimiento inscribiendo su línea de pensamiento dentro de lo que él denomina *estructuralismo-constructivista*, y centra su análisis en la dialéctica entre las estructuras sociales y el modo en que las personas construyen la realidad social.

Bourdieu, entiende que en el mundo social existen estructuras objetivas independientes de la conciencia o de la voluntad de los agentes, que tienen la capacidad de orientar o coaccionar sus prácticas o representaciones. Pero simultáneamente, adopta una posición

constructivista, desde la cual analiza los esquemas de percepción, pensamiento y acción

Ahora Bien: en su historia crítica del pensamiento Foucault a diferencia de Bourdieu, tiene una posición crítica a las ciencias humanas (postula la muerte del hombre) estudia las condiciones en las que se han configurado ciertas reglas en la relación entre el objeto y el sujeto, para constituir a este último en objeto de un conocimiento posible. Esto implica analizar el modo de subjetivación.

En la relación mutua entre la subjetivación y la objetivación, se encuentran los juegos de verdad, donde Foucault efectúa una crítica política del saber será hacer un análisis genealógico de los campos de verdad.

Bourdieu, en el texto en análisis, dice que el orden de las cosas no es un orden natural contra el que nada puede hacerse, sino que es una construcción mental, una visión del mundo con la que el hombre satisface su sed de dominio.

Esta visión (femineidad/masculinidad), es asumida por las propias mujeres (las víctimas), que aceptan inconscientemente su inferioridad. Bourdieu, estudia la sociedad cabileña (hace un estudio antropológico/etnográfico de la sociedad bereber en la región de Cabilia, Argelia), auténtica reserva del inconsciente mediterráneo, explorando allí las estructuras simbólicas de ese inconsciente androcéntrico, que sobrevive en hombres y mujeres de hoy.

Su postura implica una denuncia, con respecto a muchas paradojas que las relaciones entre los géneros alimentan, invitando además a reconsiderar, junto a la unidad doméstica, la acción de aquellas otras instancias superiores como la Iglesia, la Escuela, y el Estado, que

son responsables en último término de la dominación masculina. Intenta explicar las causas de la permanencia de la dominación de los hombres sobre las mujeres en todas las sociedades humanas.

Él ve en la dominación masculina un *hábitus*, un concepto complejo que trabaja de Bourdieu, como espacio de cultura o espacio civilizatorio, que otorga a los hombres y mujeres un rol predeterminado (Ej.: las actividades "tradicionalmente" femeninas o la agricultura no industrializada, que son usuales en la vida de la mujer.)

Así aparecen las mujeres están más inclinadas que los hombres a ingresar a determinadas profesiones o estudios (clara situación donde la sociedad impone una cultura diferenciadora entre los sexos) donde aparecen determinadas actividades más feminizadas y otras más masculinizadas.

Hay en todo esto un proceso de **deshistorización**, donde se intenta perpetuarse la dominación masculina intenta (Ej.: determinadas actividades y actitudes que serían más naturalmente femeninas.

Es justamente este proceso el que justificaría mediante un enfoque pseudocientífico, basado en las diferencias físicas, la diferencia entre los sexos., y su consiguiente proceso de supremacía masculina. Determinados gestos, determinadas posturas, gustos o indumentarias que serán calificadas como femeninas, pero que a la vez también afectan a los hombres al exigirles en contraposición, que sean siempre masculinos.

El Parque Humano

El segundo autor que trataremos es **Peter Sloterdijk** y su texto *Reglas para el Parque Humano. Una respuesta a la "Carta sobre el Humanismo*, que constituye una lectura particular del texto heideggeriano.<sup>6 7</sup>

El **Humanismo** es una corriente intelectual y cultural que rompe con la idea teológica acerca de que Dios es el centro del universo, pasando a serlo el ser humano y sus cualidades y valores. Si bien conceptualizar el **Humanismo** es una tarea muy complicada (dada lo polisémico que implica el término), vemos en Heidegger la consideración de la HUMANITAS como el ser del hombre, lo que en terminología heideggeriana sería el *Dasein*. La metafísica tradicional trabaja la **Humanitas** como la esencia del hombre, y en el texto referenciado justamente Heidegger nos dice que la **Humanitas**, al igual que el ser, han caído en el olvido.

Heidegger **declara el fracaso del humanismo como utopía de la domesticación humana**. Además, es importante ver como retoma la idea de Platón sobre el Estado como **parque zoológico humano**, donde **una elite de sabios planifica la vida de los hombres** como si de una empresa se tratara.

El ensayo analiza la nueva realidad biotecnológica, proponiéndole a la filosofía la tarea de repensar la esencia de lo humano más allá de los límites de la cultura humanística.

---

<sup>6</sup> *Martin Heidegger Carta sobre el Humanismo*. Dicho texto tiene su origen en una carta dirigida por Heidegger (1889-1976) a Jean Beaufret, en París, en el año 1946, y que, revisada y aumentada para su edición, fue publicada por primera vez en 1947

<sup>7</sup> El texto es una intervención en un simposio sobre el filósofo alemán Martin Heidegger organizado en el castillo de Elmau, en Baviera, donde Peter Sloterdijk criticó la Carta sobre el humanismo, en la cual Heidegger pedía revisar la idea del hombre como sujeto creado a semejanza de Dios.

Sloterdijk provoca una polémica respecto de una futura selección de la raza humana, reflexionando en su crítica a Heidegger, acerca

Con un discurso ambiguo y oscuro, Sloterdijk, aludiendo a Nietzsche y a Platón, invita a pensar en la manipulación y selección de los procesos reproductivos del género humano, siendo su reflexión una invitación a pensar en la posibilidad de sustituir la democracia política por una nueva élite, producto de una selección genética.

La reflexión versa sobre el mantenimiento cultural de la sociedad civilizada (a la que denomina "PARQUE HUMANO"), donde retomando a Platón, la filosofía sería la disciplina, que dicte a los expertos en tecnología genética las reglas éticas para utilizar la ciencia.

En su diálogo *Leyes*, Platón esboza un minucioso proyecto bio-zoo-político de ordenación de la vida. Dos mil años más tarde, deberíamos preguntarnos cuanto a afectado el influjo de este aristócrata, admirador de la disciplina espartana, a la cultura y el pensamiento de Occidente.

Y en ese sentido es necesario que tengamos en cuenta la noción de *paideía* y sus implicancias biológico-políticas, en la medida en que ella viene a funcionar, sencillamente, como una técnica de fabricación y cultivo de *animales virtuosos*.

Desde el Político de Platón a Sloterdijk hay discursos que hablan de la comunidad humana como si se tratara de un parque zoológico que al mismo tiempo fueran temáticos. El sostenimiento de hombres en parques o en ciudades se revela como una tarea zoopolítica. Aquello que se presenta como una reflexión política es, en realidad, una declaración de principios sobre las normas para la gestión empresarial de parques humanos

En el proyecto platónico se evidencia una estrecha ligazón entre vida y poder en su pensamiento sociopolítico, haciendo hincapié que la filosofía no es sino el *gran arte del paidagogeio* (es decir, de conducción de infantes, de infantes adultos ), y donde la pedagogía filosófica, retomando a Werner Jaeger, es una actividad *antropoplástica*.<sup>8</sup>

La tarea pedagógica (biopolítica o zoopolítica) de moldeo de cuerpos se sostiene ininterrumpidamente a lo largo de toda la existencia del individuo, siendo el verdadero gran pedagogo, el poeta-legislador, de ahí que sea preciso comprender la *pedagogía* como conducción-guía de infantes ontológicos; es decir: el adulto pagano, no-sabio, es, en términos ontológicos, una suerte de infante eterno (sólo el fuego espiritual de la pedagogía podría hacer virar al alma de lo sensible a lo inteligible).

En el texto Leyes, Platón no dejará de lado la cuestión urbanística: y describirá una ciudad cuyo “...diseño urbanístico está minuciosamente planificado tanto en lo que concierne al plan general como a los detalles relacionados con la construcción de edificios públicos, templos, murallas y casas privadas...”

El nómos es *antropoplástico* y *antropotécnico*. Sobre el “imperio de la ley” en Platón, Lisi nos señala: “...Platón formula por primera vez la idea de ser esclavo de la ley...”. El imperio de la ley (del nómos) ha de extenderse a lo largo de toda la ciudad-estado<sup>9</sup>.

Sloterdijk nos dice que no hay ser humano sin técnica<sup>10</sup>, ya que ello aparece en la necesidad de los primeros homínidos de transformar el entorno, para asegurarse así el control sobre ese exterior que amenazan

---

<sup>8</sup> JAEGER, W., Paideia: los ideales de la cultura griega, México, FCE, 2010

<sup>9</sup> LISI, F., Diálogos VII, Madrid, Gredos, 2007

<sup>10</sup> Antropotecnia: Técnica que trata de encontrar la mejor implementación de los sistemas hombre-máquina

su supervivencia, convirtiendo así un espacio físico en un *domus* (espacio humano) con protecciones arquitectónicas y un principio normativo. La técnica no es entonces, un rasgo externo del hombre, sino un rasgo inherente al ser humano.

Vale examinar la doble acepción del concepto “antropotécnica”, por un lado, como *mejora del mundo* y por el otro como *mejora de uno mismo*, acepciones estas que, operan respectivamente una interesante transformación de los conceptos *biopolítica* y *cuidado de sí*, que según Sloterdijk habían quedado incompletas en la obra de Foucault

Es interesante observar cómo en Sloterdijk, Bourdieu, Foucault y en el resto de los pensadores contemporáneos, el lugar que ocupa *el cuerpo* dentro de las investigaciones en las ciencias sociales, cuestión que ha crecido desde la segunda mitad de siglo XX a esta parte, de una manera exponencial.

### La Contracultura del Consolador

*Manifiesto Contrasexual* de Beatriz Preciado implica un novedoso planteamiento de la sexualidad. Preciado, al igual que Marx en sus *Grundrisse*,<sup>11</sup> en donde el filósofo alemán estudia la economía a partir de la alienación y la plusvalía, cuestiones conceptuales/fácticas estas que ocupan un lugar subalterno en el canon de la economía política; se detiene en un elemento contracultural en términos de normalidad: el consolador (o dildo como es denominado en España).

Preciado comparte con Foucault, toda una base teórica (nietzscheana fundamentalmente) pero entiende que el filósofo francés no toma en cuenta las tecnologías de poder contemporáneas, nuevas

---

<sup>11</sup> Los *Grundrisse* o Elementos fundamentales para la crítica de la economía política son una recopilación de anotaciones de Karl Marx, completada entre 1857-1858, considerados los borradores de su obra cumbre, *El capital*.

tecnologías del cuerpo (el **farmacopoder**: biotecnologías, cirugía, endocrinología, etc.) y de la representación (el **pornopoder**: fotografía, cine, televisión, cibernética, etc.). Por eso Preciado también analiza el tema de Los Burdeles de estado en Francia. Además, entiende que el filósofo francés, ha subestimado las formas de resistencia a dichas subjetivaciones por parte de las multitudes queer.<sup>12</sup>

Su mirada absolutamente novedosa da por tierra una de las últimas cuestiones que quedaban aun indiscutibles en nuestro mundo: la diferencia entre los sexos. Se pregunta hasta dónde, aceptar la homosexualidad, la existencia y el respeto a los colectivos LGTBQ+ implica en estos tiempos deconstructivos, una ética de la convivencia entre los individuos de una comunidad.

Preciado construye una tercera episteme como régimen somatopolítico de producción de la subjetividad (producción tecno/política del cuerpo), régimen que no será catalogado como soberano ni disciplinario-biopolítico, sino *Farmacoponográfica*.

La nueva episteme se caracteriza por ser una articulación de tecnologías de producción de la subjetividad y de representación corporal que producen justamente una determinada corporalidad, además de abrirse a formas de existencias diferentes a las que se expresaban, cuando el poder deseaba a los cuerpos, ya que no existen relaciones de poder sin resistencia.

En esta mirada novedosa, utilizará Preciado también el concepto de *sociedad de control*, enunciado por de Gilles Deleuze, con sus

---

<sup>12</sup> Preciado refiere que, en la filosofía de Foucault, existiría la ausencia de una episteme sobre las tecnologías del cuerpo en la actualidad. Esta ausencia va a ser suplantada por la constitución conceptual de régimen farmacopornográfico como régimen político de producción del cuerpo y la subjetividad, desde la interseccionalidad de los aparatos de Veridicción, técnicas del cuerpo y dispositivos de gobierno.

implicancias de funcionamiento y encuadre diferenciados del sistema panóptico/disciplinario de Foucault.<sup>13</sup>

Preciado pone énfasis en los dos por Foucault, aparatos de veridicción, a los que definió como *aparatos sociolingüísticos que discernen lo verosímil*, o sea aquello que potencialmente es posible de ser creído.

Estos dispositivos se dan en las diferentes esferas comunicacionales, globalizadas e interdependientes. Los formatos de sinceridad, naturalidad y autenticidad han pasado a formar parte intrínseca de los lenguajes matemáticos con voluntad de competencia pública, emborronando los clásicos formatos de impresión de veracidad basados en el balancín entre interioridad (sinceridad) y exterioridad (autoridad).

En definitiva, estas relaciones entre inscripción del poder en los cuerpos, delineando la femineidad y la masculinidad, en tanto formas de domesticación en el parque humano, en este caso a través de un proceso histórico y continuo de violencia simbólica que cristaliza la supremacía del hombre.

---

<sup>13</sup> Gilles Deleuze *Posdata sobre las sociedades de control*, donde el autor proponía un programa de estudios para transformar el análisis de la sociedad disciplinaria de Foucault

# El matrimonio canónico y la distinción entre la nulidad del matrimonio, la disolución del matrimonio y la separación conyugal



*Jorge Antonio Di Nicco<sup>1</sup>*

El Código de Derecho Canónico, por el que se rige la Iglesia católica latina, en su canon 1055, § 1, nos dice que la alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados. Y en su § 2 puede leerse que, por tanto, entre bautizados, no puede haber contrato matrimonial válido que no sea por eso mismo sacramento.

En el canon 1056 encontramos que las propiedades esenciales del matrimonio son la unidad y la indisolubilidad, que en el matrimonio cristiano alcanzan una particular firmeza por razón del sacramento.

El matrimonio, se establece en el canon 1060, goza del favor del derecho; por lo que en la duda se ha de estar por la validez del matrimonio mientras no se pruebe lo contrario.

---

<sup>1</sup> Abogado, doctor en Derecho Canónico y director adjunto del Instituto de Derecho Eclesiástico y Canónico del CAM.

Hechas estas breves referencias, es importante, para evitar equívocos, tener presente la diferenciación entre las siguientes nociones:

**a) Nulidad del matrimonio.** Indica que el vínculo conyugal no ha surgido, no existe.

**b) Disolución del matrimonio.** Aquí hay un vínculo conyugal. Ese vínculo, sin embargo, queda disuelto por la muerte de uno de los cónyuges o en alguno de los supuestos excepcionales que contempla el ordenamiento canónico.

**c) Separación conyugal.** Supone que existe el vínculo conyugal, aunque se produce una suspensión de los derechos y deberes conyugales, sin ruptura del vínculo conyugal.

Teniendo en claro estas nociones, ha de tenerse en cuenta que, en palabras de Reyes Vizcaíno<sup>2</sup>, para iniciar una causa de nulidad matrimonial, se ha de presumir, con un prudente fundamento, que alguna de las circunstancias que rodean a dicho matrimonio puede entrar en una de las causas previstas por el Derecho Canónico como factores que producen dicho efecto, al viciar alguno de los elementos esenciales a la naturaleza del propio contrato matrimonial.

En cuanto a la separación conyugal, son causas de ella aquellas conductas que lesionan gravemente alguno de los principios informadores de la vida matrimonial, que son:

- a) los cónyuges deben guardarse fidelidad;
- b) debe tenderse al mutuo perfeccionamiento material o corporal;
- c) debe tenderse al mutuo perfeccionamiento espiritual;

---

<sup>2</sup> Autor especialista en el tema, y a quien se sigue en la presente labor.

- d) los cónyuges deben vivir juntos; y
- e) debe tenderse al bien material y espiritual de los hijos habidos.

Por ende, las causas de separación pueden resumirse en:

- a) adulterio;
- b) grave detrimento corporal del cónyuge o de los hijos;
- c) grave detrimento espiritual; y
- d) abandono malicioso del cónyuge o de los hijos.

La separación conyugal puede ser perpetua (la única causa que puede dar lugar a una separación perpetua es el adulterio, canon 1152) o temporal (la que permanece mientras subsiste la causa, canon 1153).

Sobre la nulidad matrimonial debe tenerse en cuenta que no debe ofrecerse el proceso de nulidad como única solución si se presenta un caso en el que presumiblemente haya un matrimonio nulo. Ha de ofrecerse también la posibilidad de convalidar el matrimonio o sanarlo en la raíz, siempre que sea posible. Al ofrecerse esta posibilidad, ha de tenerse en cuenta no sólo el bien de los cónyuges, sino también el de los hijos habidos en la unión, además del bien de la sociedad.

Para convalidar el matrimonio que es nulo por causa de un impedimento dirimente, es necesario que cese el impedimento o se obtenga dispensa del mismo, y que renueve el consentimiento por lo menos el cónyuge que conocía la existencia del impedimento. Esta renovación se requiere por derecho eclesiástico para la validez de la convalidación, aunque ya desde el primer momento ambos contrayentes hubieran dado su consentimiento y no lo hubiesen revocado posteriormente (canon 1156 § § 1-2).

La sanación en la raíz de un matrimonio nulo es la convalidación del mismo, sin que haya de renovarse el consentimiento, concedida por la autoridad competente; y lleva consigo la dispensa del impedimento, si lo hay, y de la forma canónica, si no se observó, así como la retrotracción al pasado de los efectos canónicos. La convalidación tiene lugar desde el momento en el que se concede la gracia; y se entiende que la retrotracción alcanza hasta el momento en el que se celebró el matrimonio, a no ser que se diga expresamente otra cosa. Sólo debe concederse la sanación en la raíz cuando sea probable que las partes quieren perseverar en la vida conyugal (1161 § § 1-3).

Mucho más habría para referir, pero sirvan estas palabras como una brevísima introducción a la temática y para que se tenga en cuenta la diferenciación de las nociones canónicas citadas.

# Una mirada fenomenológica del proceso judicial.



*María Elena Vizcaychipi<sup>1</sup>*

Se considera a Edmund Husserl el padre de la fenomenología, su análisis permite adentrarse a las exigencias que nos está planteando la sociedad actual, dado que intenta llevarnos a un conocimiento absoluto del derecho, por lo que si hacemos un estudio fenomenológico, nos revelara que la razón más profunda de la obligatoriedad de las normas debe ser buscada en el fondo de la corriente de la conciencia humana, en la conciencia moral, porque la dirección de conducta que realice una persona no puede prescindir de una concepción valorativa, para que esta actúe de acuerdo a su moral.

Esta moral que me refiero debe ser comprendida al nivel de la conciencia humana para poder entenderla fenomenológicamente, ya que esta es el núcleo esencial de la realidad humana, puesto que no hay un mundo desvinculado de la conciencia. La reducción fenomenológica permite ir a las profundidades para comprender las variadas y complejas situaciones que se presentan en el proceso.

Permite un despertar de la consciencia.

No hay que olvidar que “el justiciable, es el principal destinatario de lo que se hace en la CASA DE LA JUSTICIA y en cualesquiera de las alternativas con que se busca la paz jurídica y social.”

---

<sup>1</sup> María Elena Vizcaychipi, amante de la filosofía. Abogada, escribana. Subdirectora del Instituto de Filosofía del Colegio de la abogacía de La Plata. Docente en varias instituciones, con especialidad en estudios chinos y cursando la Licenciatura en Filosofía en la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA.

Se debe cuestionar la validez de lo establecido y lo que comúnmente es aceptado y volver la mirada sobre las cosas mismas en su forma inmediata a la conciencia.

“En nuestro ser, solo en nuestro ser, hallase la fuerza de las convicciones, la definición de justicia, el aliento para sostenerla, el noble estímulo para anteponerla al interés propio, el sentimentalismo lírico para templar las armas del combate... y quien pueda entender que EL COMBATE NO ES ENFRENTARSE, estará asumiendo la victoria sin combate”.<sup>2</sup>

El sistema que presta justicia debe tomar conciencia real de las necesidades que plantea la sociedad actual, debe salir del neolítico y adaptarse a las nuevas lógicas y prácticas que plantea la NUEVA CULTURA LEGAL, con una correcta y responsable adaptación de los principios tradicionales y una particular prudencia con un alto sentido ético.

La capacitación resulta pieza clave, y es ahí donde la FILOSOFIA DEL DERECHO debe servir de guía. El conocimiento es el arma más poderosa de cara al futuro.

La labor de los operadores jurídicos no se circunscribe a un principio, a la realización de un acto aislado, sino que se desarrolla a lo largo del proceso.

Ahondar en la línea fenomenológica permite trabajar desde la faz práctica de la filosofía del derecho en su matiz reduccionista, dado que nos lleva al fondo del problema, a su raíz, permite comprender.

La fenomenología se ha interpretado con frecuencia como un intento de descubrir determinadas certezas y verdades indubitables que

podieran servir como punto de partida para cualquier tipo de conocimiento.

La fenomenología no es una disciplina deductiva, sino descriptiva, razón por la cual Husserl enfatiza en repetidas ocasiones que la fenomenología representa un tipo de ciencia diferente a la matemática.

Lo que resulta importante destacar es que la evolución interior de la fenomenología husserliana es algo más que una cuestión meramente interpretativa. Se trata, en realidad, de una cuestión filosófica. La fenomenología trascendental no puede limitarse a una filosofía de la conciencia egológica o de la subjetividad constituyente. «Trascendental» significa un tipo de actitud que va a las raíces de los fenómenos; en otras palabras, «trascendental» encarna un tipo de explicación filosófica que intenta encontrar las condiciones de posibilidad de nuestra experiencia de un mundo significativo. estas condiciones se hallan mucho más allá de la simple conciencia individual y se incrustan en las profundidades de nuestros cuerpos vivos y las estructuras de nuestro mundo cultural y social. Y, en última instancia, todo ese proceso de constitución en el que se entrelazan diferentes instancias constituyentes es el resultado de una compleja síntesis temporal, es decir, se lleva a cabo en un horizonte temporal.

De esta manera, podemos desplazarnos al terreno del Derecho Procesal para comprender desde una perspectiva fenomenológica y podríamos señalar, en primer lugar, que toda acción sería intencional en la medida en que se dirige hacia un Juez a través del ejercicio del derecho que se despliega con la acción.

Lo que caracteriza precisamente a los actos sociales es la necesidad-de-ser-interrogados. No cabe duda alguna de que la acción procesal cumple cabalmente con esta condición de “interrogabilidad” en

la medida en que se dirige intencionalmente al Juez que dará lugar al juicio correspondiente. Desde el plano fenomenológico se describe el juicio como la efectuación de la condición de ser-interrogado propia de cada acción procesal; mientras que en el plano formalista constituido por las estructuras fácticas del ius se garantiza el cumplimiento de la tutela judicial efectiva.

El acceso a la justicia adquiere un sentido trascendente si se tiene en cuenta que el sujeto pasivo de la relación está constituido por multitudes cada vez más numerosas que reclama una igualdad, efectiva y real de posibilidades de desarrollo de la persona y de la dignidad del hombre.

*“El análisis fenomenológico de los principales logros de las grandes tendencias evolutivas de los sistemas jurídicos actuales, ha puesto de relieve la trascendencia de lo que podemos llamar la visión tridimensional del derecho y de la justicia en el mundo contemporáneo, esto es la dimensión constitucional, la transnacional y la social”.*

Renunciar a lo establecido, a lo que ya ha mostrado que no funciona, y partir de un análisis consciente desde la fenomenología, es un rasgo de humanidad y generosidad que nunca quita tanta comodidad como la que da a cambio.

La evolución de la sociedad, la dinámica social, así lo exige.

# FILOCAM PREGUNTA

## Entrevista a Mauro Benente

*Cristian Callegari y Osvaldo Nan*



1

Tuvimos el gusto de conversar con Mauro Benente, abogado, Doctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires (UBA), profesor de Teoría del Estado en la Facultad de Derecho de la UBA y de Filosofía del Derecho en la Carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de José C. Paz (UNPAZ)

Ha realizado diversas publicaciones sobre justicia, filosofía política y derechos humanos. Actualmente es director del Instituto Interdisciplinario de Estudios Constitucionales (UNPAZ), vicepresidente del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires

---

<sup>1</sup> Imagen obtenida de revista Letra P entrevista "*Necesitamos jueces y juezas con perspectiva de género y de derechos humanos*", realizada por Martín Soler, y publicada el 25/05/2021 en <https://www.lettrap.com.ar/>

(2020/2021) y Subsecretario de Planificación Estratégica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.

Mauro, gracias por tu tiempo y por haber aceptado participar en FILOCAM. Te queríamos hacer desde hace tiempo algunas preguntas relacionadas a la actualidad y la filosofía jurídica.

Filocam: A algunos de nosotros nos has dado clase y un tema que nos pareció muy importante es el concepto de hegemonía desde la mirada de Ernesto Laclau y Chantal Mouffe, ¿podrías dar tu visión al respecto?

*MB: Empezamos con una pregunta relajada, como para entrar en calor. Es una pregunta sumamente compleja y que amerita más una tesis doctoral que una breve respuesta. Sin embargo, quisiera recuperar algunos elementos para pensar la actualidad.*

*Por una parte, rescatar que se trata de un libro publicado con intereses teóricos políticos, y no meramente teóricos. Se presentan discusiones teóricas, pero, con un gesto típicamente moderno, con la pretensión de orientar -al menos parcialmente- la acción. En este caso la acción política. El libro se publicó en 1985 pero la preocupación política tiene cierta actualidad: ¿Qué es lo que explica que los feminismos, movimientos LGTBIQ, los movimientos ambientalistas, no se hayan articulado con las demandas y organizaciones de izquierdas?*

*Para decirlo de modo muy resumido, una de las explicaciones se sitúa alrededor del esencialismo de clase: la izquierda situaba al proletariado, y solo al proletariado, como sujeto de la revolución. En este contexto, Laclau y Mouffe proponen un recorrido genealógico del concepto de hegemonía, mostrando que en mayor o en menor medida tenía como origen y/o destinatario a ese sujeto de la revolución claramente delimitado. Existía una identidad colectiva estable -la clase*

*obrera- y la hegemonía era el discurso capaz de expresar sus intereses objetivos y estables.*

*Laclau y Mouffe presentan desatarse del esencialismo de clase, porque las identidades subjetivas y colectivas son inestables y se encuentran descentradas. De lo que se trata, entonces, ya no es expresar una identidad y unos intereses previamente delimitados, sino de articular y constituir una nueva identidad colectiva. ¿Entre quienes? Entre quienes luchan contra distintas formas de subordinación (clases, géneros, razas).*

*Por último, Laclau y Mouffe redefinen no solamente al sujeto de la revolución, el concepto de hegemonía, sino que también reformulan el proyecto socialista en los términos de una radicalización de la democracia. En particular del contenido igualitario, y por ello revolucionario, de la democracia. Esto me parece sumamente relevante, para evitar que la única mirada sobre la democracia sea la liberal. Y no lo digo a partir de un rechazo tajante al liberalismo, porque como dice Gayatri Spivak el liberalismo es algo que no podemos no querer. Sin embargo, ahora que el poliamor no está mal visto no podemos querer solamente al liberalismo.*

**FILOCAM:** Continuando con las ideas de Laclau y Mouffe, ¿cómo se puede “llenar” el hiato, la grieta o falla geológica de la sociedad?

*Quizás alguna lectura de Hegemonía y estrategia socialista habilite a pensar algún modo de resolver algo así como la grieta. No conozco lecturas así, pero quizás existen. Sin embargo, si revisamos los trabajos de Laclau y Mouffe creo que se vuelve más complicado concebir algo así como el cierre de una grieta. Tanto en los trabajos de Mouffe sobre la democracia agonística cuanto en los momentos populistas identificados por Laclau, está la pregunta por la conformación de las identidades políticas colectivas. Y para la conformación de esa identidad se necesita un otro, un exterior constitutivo en términos de Derrida. Es ese interior*

*constitutivo el que identifica al grupo. Para decirlo de modo sencillo, es el antiperonismo el que identifica al peronismo y creo que esto se puede ilustrar con un tweet de Iván Noble, que es de Morón. Él decía “Casi nunca soy peronista. Hasta que escucho hablar a un antiperonista. Ahí me da ganas de abrir una Unidad Básica en el living de mi casa.”*

*En el caso de Mouffe -en el de Laclau tengo mis dudas- esa grieta es constitutiva de lo político: no se puede suturar. Pero más allá de este enfoque, creo que vale la pena preguntarse qué implica cerrar la grieta. A menudo tanto la política cuanto la teoría política contemporánea apela a las ideas de acuerdos y consensos. En estos casos yo me pregunta qué proceso emancipatorio fue productos de acuerdo y consensos. Y me lo pregunto no por amor al conflicto, sino porque la historia demuestra que los grupos privilegiados no renuncian amablemente a sus privilegios. Y me lo pregunto porque lo que necesita América Latina son procesos emancipatorios.*

**FILOCAM:** Desde la Teoría Crítica del Derecho, a la que muchos en FiloCam adherimos desde hace treinta y seis años, nos preguntamos y te consultamos ¿Se continúa pensando que el derecho es discurso y discurso del poder? ¿Se siguen los lineamientos planteados por Ricardo Entelman en su épico texto “Aportes para la formación de una epistemología jurídica”?

*No es fácil responder a esta pregunta en pocas líneas, pero existe un viejo trabajo de Albert Calsamiglia que ilustra lo que creo que sucede con las teorías críticas en Argentina. En “La retórica de Critical Legal Studies. Impresiones de un autor español”, publicado en Doxa a principios de la década de 1990, Calsamiglia aludía a los Critical Legal Studies como un abanico de autoras y autores que pensaban bastante distintas sobre*

*los mismos temas. Y yo agregaría que esos temas, además, son muy diversos.*

*Me parece que en Argentina se le llama teoría crítica a todo aquello que no se ajuste a las tradiciones del positivismo (sea incluyente o excluyente), ni a las del iusnaturalismo. Eso no sucede con el campo de otras ciencias sociales, donde está un poco más claro que las teorías críticas están comprometidas con un ideal de emancipación, y por ello hay tradiciones no positivistas -como la hermenéutica- que como no tienen mayores compromisos con ideales emancipatorios cuesta encasillarlas como críticas.*

*Entonces creo que hay enfoques que plantean que el derecho tiene una dimensión discursiva (que no es lo mismo que plantear que el derecho es discurso). Y dentro de los enfoques preocupados por la emancipación hay quienes observan que esta dimensión discursiva resulta de y genera efectos de poder.*

**FILOCAM:** Cambiando de tema, es muy común en nuestro tiempo de nuevas y novedosas tecnologías, que se utilice la metáfora del Ágora para referirse a las redes sociales, como ese espacio físico de intercambio de ideas sobre los asuntos públicos de la sociedad. ¿Crees realmente en ello o pensás que es una nueva versión de un mito que escamotea otra realidad?

*No creo que exista una tajante oposición entre mito y realidad. Sin embargo, más allá de este punto, en el siglo V a.c., fundamentalmente en el denominado siglo de Pericles, el Ágora era un espacio físico de intercambio de ideas sobre los asuntos públicos de la polis. Si bien la Asamblea ateniense se fundaba sobre la exclusión de los esclavos, las mujeres y las personas extranjeras, me cuesta aceptar que las ideas sobre los asuntos públicos puedan resumirse en 280 caracteres. Más bien, creo*

*que por momentos hay una twitterización de los asuntos públicos y se reduce la complejidad de los temas para que entren en 280 caracteres. Por su parte, y esto también lo digo a partir de mi fugaz experiencia como funcionario, me parece que hay un exceso de imágenes de reuniones y eventos entre políticas y políticos profesionales. Y no lo digo porque descarte que las imágenes sean importantes para la política. Hay imágenes como un pañuelo de una madre de plaza de mayo, o una cara del Che, que guardan valor y sentidos. Pero me cuesta encontrar algo así en las fotos de encuentros entre funcionarios y funcionarias alrededor de una mesa y con un par de papeles a la vista.*



FILOCAM: ¿Qué opinas acerca de la exposición de datos de personas públicas y hechos que se generan en las redes globales y sociales, que, si bien refleja en alguna medida los diferentes pares de oposición, no es veraz y en consecuencia aporta más a la confusión ¿El caso del conflicto Ucrania/Rusia parecería ser una muestra de eso?

*Sobre la invasión de rusa a Ucrania no me siento muy capacitado para opinar, pero sí me interesa marcar un aspecto más conceptual sobre el derecho a la libertad de expresión y la información falsa de personas públicas.*

*Tanto la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuanto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación bajan el*

*umbral de protección respecto de datos falsos o asuntos de índole no pública cuando se trata de personajes públicos. La razón de esta disminución indica que la libertad de expresión es fundamental para el funcionamiento de la democracia, y es especialmente relevante que la ciudadanía pueda controlar la actividad de personas políticas y funcionarias públicas. Por todo esto es que, si circulan noticias falsas o sobre asuntos privados de personas políticas o funcionarias públicas, los medios de comunicación cuentan con especial protección y solo son condenados si se demuestra malicia en la circulación de la información.*

*Este escenario que a primera vista parece razonable merece ser complejizado. No solamente porque los medios de comunicación son grandes corporaciones que a su vez tienen vínculos con otras grandes corporaciones, sino porque los procesos de democratización de los últimos 20 años en América Latina estuvieron estrechamente vinculados con ciertos nombres propios: Hugo Chávez Frías, Inacio Lula Da Silva, Néstor Kirchner, Cristina Fernández de Kirchner, Evo Morales.*

*Para no poner casos en Argentina, menciono uno en Bolivia. Las presidencias de Evo Morales implicaron un proceso de profunda democratización de Bolivia. Sin dudas es un proceso que no hubiera sido posible sin las resistencias a las políticas neoliberales y neocoloniales de los años 90 y primeros años de este siglo. Pero tampoco hubiera sido posible sin el liderazgo de Evo. En febrero de 2016, unos días antes de que se celebrara el referéndum para habilitar una reforma constitucional y con ello habilitar un nuevo período presidencial de Evo, los medios de comunicación dieron a conocer la noticia de un hijo no reconocido de Evo, información que resultó ser falsa. El resultado del referéndum fue de 51,30% por la negativa y 48,70% por la positiva.*

*¿Podemos decir que los medios de comunicación tuvieron injerencia en un resultado tan polarizado? No tenemos elementos para desarrollar tal afirmación, pero sí creo que con esta jurisprudencia que permite decir casi cualquier cosa respecto de los personajes públicos, hay casi una total impunidad para bastardear líderes populares protagonistas de grandes procesos de democratización.*

FILOCAM: ¿Considerás que en estos tiempos de importantes performances en las luchas que vienen desarrollando muchos de los llamados NMS (nuevos movimientos sociales), el reconocimiento de derecho, fruto de esas luchas y de la tenaz militancia de tales sectores (el caso de los feminismos es paradigmático en este sentido quizás) es inversamente proporcional al crecimiento o disminución de las numerosas injusticias que subyacen en el sistema, por la redistribución, las diferencias de clases, etc.?

*No quiero hablar sobre las organizaciones feministas porque no soy especialista en el tema. Pero sí puedo mencionar que algunas autoras han planteado su preocupación sobre el modo en que ciertos enfoques feministas preocupados por las batallas por el reconocimiento, descuidan las luchas por la redistribución. Una de ellas es Nancy Fraser, quien ha ensayado una teoría normativa -la paridad de participación- que pretende resolver de modo simultáneo las desigualdades de redistribución, reconocimiento y representación. Y en términos más descriptivos ha señalado cómo algunos discursos feministas se ensamblaron con los discursos neoliberales y ello erosionó al Estado de Bienestar. Finalmente, en el Manifiesto de un feminismo para el 99%, Fraser, Arruzza y Bhattacharya, plantean una bifurcación dentro de los feminismos: a- aquella que busca una distribución igualitaria de la opresión -y entonces reclama más espacios de poder, más lugares gerenciales, etc.- y b- otra que lucha contra toda forma de opresión.*

*Fraser no ofrece una mirada tan interesante sobre la disputa en torno al concepto de género, y me parecen más atractivos los enfoques de Judith Butler. Sin embargo, me parece atractiva el llamado de atención en la importancia de preocuparnos y resolver todas las desigualdades, y no solo algunas, desentendiéndonos o incluso reproduciendo otras. En todo caso, podría ser interesante leer los feminismos, y en particular los feminismos jurídicos, a la luz de este llamado de atención. Como plantean Fraser, Arruzza y Bhattacharya, para los feminismos jurídicos puede ser una interesante clave de estudio revisar si además de reclamar por la rotura del techo de cristal se preocupan por quién barre los vidrios. Yo tengo algunas intuiciones al respecto, pero como no realicé investigaciones sobre el asunto no me siento cómodo para dar una respuesta contundente.*

FILOCAM: Fake News, Deepfake y Lawfare, son anglicismos de estos tiempos, que constituyen cruzamientos no muy confiables entre las empresas de comunicaciones y el periodismo que habita en ellas, junto al sistema judicial y los diferentes operadores jurídicos que transitamos en él, así como el poder político, sea este último público o privado. ¿Sobre qué premisas consideras necesario que debe trabajar la sociedad para salir de tal encierro?

*Es difícil responder sobre todos los puntos, así que solo voy a decir algo sobre el Lawfare, concepto con el que no me siento tan cómodo.*

*En noviembre de 2001 cuando en una conferencia en la Universidad de Harvard Charles Dunlap acuñó el concepto, y durante los primeros 15 años de este siglo, se trataba de un concepto circunscripto a ciertas cuestiones militares. En aquella conferencia Dunlap habló de Lawfare para aludir al “uso del derecho como un arma de guerra.”*

*No es novedosa la reflexión conceptual sobre la vinculación entre derecho y guerra, el derecho internacional humanitario tiene varias décadas de desarrollo, pero el concepto de Lawfare, entiendo, pretendía captar cierta novedad, aunque menos novedosa que el propio concepto. Dunlap revisa el modo en que, dadas ciertas circunstancias, el derecho puede crear efectos iguales o similares a las acciones bélicas. Un ejemplo que el propio Dunlap menciona en uno de sus trabajos es el de un contrato celebrado entre una empresa que sacaba fotos satelitales de Afganistán con fines comerciales y el gobierno de Estados Unidos, que en el marco de la invasión a Afganistán obtuvo la exclusividad de esas imágenes. Por su parte, Dunlap reconoce que puede haber un buen o mal uso de las herramientas legales: sea porque no cumplen el objetivo, sea porque son mal empleadas (es decir, usando las herramientas legales de modo ilegal).*

*De todas maneras, desde el giro lingüístico sabemos que la relación entre significante y significado es completamente inestable. Gracias al segundo Wittgenstein tenemos claro que el significado depende de la pragmática del lenguaje, de su uso. De este modo, nada obsta a que si el concepto de Lawfare se acuñó para describir ciertos fenómenos ahora se utilice para otros. Sin embargo, tengo mis dudas que sea un concepto interesante.*

*Por una parte, porque los conceptos no operan como simples etiquetas de aquello que llamamos realidad, sino como precompresiones de la realidad. Y no creo que el concepto de guerra, o de arma, sea interesante como dispositivo de precompresión para nuestra realidad latinoamericana. Me parece que, si queremos incluir dentro del lenguaje público el concepto de guerra, podemos generar el efecto indeseado de justificar prácticas que en condiciones no bélicas no estaríamos dispuestos a justificar. Dicho de otro modo, si a ciertas prácticas judiciales*

*o mediático-judiciales las llamamos Lawfare, corremos el riesgo de hacer creer que estamos en algo así como una guerra (contra las corporaciones, o contra quien sea) e indirectamente podríamos contribuir a justiciar actos defensivos u ofensivos como los que se desarrollan en el entramado mediático jurídico.*

*Por otra parte, me parece que muchas veces se emplea el concepto con la pretensión de explicar un elenco de prácticas demasiado extenso. Dicho de otra manera, creo que, si caemos en la tentación de afirmar que existió un vínculo entre los medios de comunicación, el poder judicial y los partidos de derecha y quizás algunas embajadas para perseguir a líderes o lideresas populares en América Latina, vamos a estar usando una hipótesis que primero está notablemente estirada en términos conceptuales, y además es rápidamente falseable. ¿Por qué? Porque con esta hipótesis no permite explicar o se encuentra refutada cuando observamos que algunos líderes de derechas como Alan García también fueron enjuiciados, o personajes como Lula luego fueron absueltos.*

*Me parece que tenemos que dejar de usar el concepto de Lawfare. Y no solo por estas razones sino también porque en términos políticos estamos dando ventaja a las y los juristas de derecha que se quedan cómodas y cómodos despotricando contra el concepto, pero nada dicen de causas penales ridículas como las del “dólar futuro.”.*

**FILOCAM:** Sabemos de tu intervención en el proyecto del nuevo Código Procesal de Familia, Civil y Comercial, ¿qué nos podés manifestar al respecto?

*El 5 de agosto de 2021 publicamos un Anteproyecto de Código Procesal de Familias, Civil y Comercial. Lo elaboramos integralmente en la Subsecretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Justicia y*

*Derechos Humanos. Yo estuve a cargo de la subsecretaría hasta el 31 de marzo de este año.*

*El Anteproyecto presentaba muchas novedades. Estaba articulado con principios y matrices rectoras que pretendían atravesar todo el articulado. Los tres grandes principios era: Igualdad, enfoque de derechos humanos, perspectiva de géneros. Y las matrices rectoras: Lenguaje claro y sencillo; protección a personas en situación de vulnerabilidad, participación de NNyA y personas con determinación judicial de apoyos para el ejercicio de la capacidad. Oralidad, intermediación entre juezas, jueces y partes, y celeridad en los trámites; expediente digital; régimen de notificaciones sencillas y flexibles; incentivos para la autocomposición de conflictos; combinación de oficiosidad de juezas y jueces, con aviso previo y diálogo con las partes; Oficinas de gestión judicial; Evaluación y actualización permanentemente mediante una Comisión de normas prácticas*

*Por su parte regulamos los procesos ordinarios y sumarísimos, suprimimos el sumario, e incorporamos otros procesos: simplificado para conflictos de menor cuantía o de sencilla actividad probatoria; colectivo; jurado, monitorio; control de constitucionalidad concentrado, con audiencias públicas y reenvío legislativo; general de familias; especiales de familias; ejecutivo y ejecutivo de consumo.*

*Finalmente, a lo largo de las distintas etapas del proceso las novedades son innumerables, así que menciono solamente algunas: Regulación y obligatoriedad del precedente. En Competencia: regulación del centro de vida; protección a personas consumidoras. Nuevas causales de excusación y recusación. Amigues del tribunal en todas las instancias. Eliminación del patrocinio. Demanda y contestación con formularios en los procesos simplificados y monitorios. Prueba: trasladada y carga*

*variable de la prueba; de oficio; replanteo de prueba en segunda instancia y en la Suprema Corte; regulación de documental en formato digital. En la sentencia: Comunicación explicativa de la sentencia, con indicación de la vía recursiva; Detalle sobre entrevistas a niñas, niños y adolescentes; Identificación clara y precisa del precedente utilizado. Apelación: Se fundan en primera instancia, en la misma presentación; Facultades de la Cámara para cambiar las formas y efectos. Ejecución de sentencias: Regulación de sentencias colectivas; Ejecución provisional de acuerdo a instancias y vencimiento de los plazos del recurso.*

*Estaba dentro de las facultades del Poder Ejecutivo enviar el proyecto directamente a la Legislatura, pero decidimos abrir una instancia participativa a la que invitamos a Legisladores, Organismos de la Constitución, Universidades, la Suprema Corte, Colegios profesionales, ONG y la AJB. Esta instancia participativa finalizó los primeros días de marzo con 117 reuniones de comisión que arrojaron 274 artículos modificados, 10 eliminados y 31 agregados.*

*Creo que se ha realizado un buen trabajo. Si bien la instancia participativa implicó un gran esfuerzo -para nosotras y nosotros en la subsecretaría y para las y los participantes de cada una de las comisiones-, entiendo que el producto final es muy superador al código vigente y al anteproyecto que habíamos publicado en agosto del año pasado.*

FILOCAM: También conocemos tu importante participación y aporte en el Consejo de la Magistratura de la provincia de Buenos Aires y en la Escuela Judicial ¿Qué está ocurriendo que no se nombran jueces ternados hace más de un año? ¿Por qué existe una vacancia de casi trescientos cargos en la provincia?

*Efectivamente el número de vacancias es muy alto, y es algo a resolver. El año pasado, en el mes de julio se nombraron unas 60 personas juezas, defensoras y fiscalas. Si no recuerdo mal quedaron unos 7-8 pliegos en el Senado que todavía no tuvieron acuerdo y por su lado el Poder Ejecutivo tiene ternas pendientes para enviar pliegos. Creo que el contexto político de un Frente de Todos bastante heterogéneo, con un Senado con mayoría de Juntos por el Cambio, dificultó la labor de nombrar más juezas y jueces.*

*Respecto de mi labor en el Consejo puedo mencionar algunas cosas que intentamos hacer para mejorar en términos cualitativos el proceso de selección, y también hacerlo más rápido.*

*1. Transparencia e informatización. Cuando asumimos todos los trámites estaban papelizados y la página web dificultaba muchísimo el acceso a la información (ni siquiera tenía formato para acceder con el celular).*

*a. En 2020 iniciamos un proceso de informatización que se consolidó en 2021. El consejo ya tiene una página web que de a poco se fue cargando de más información (aunque falta). En vistas de la publicidad propusimos transmitir en vivo las sesiones, pero la propuesta no fue aceptada.*

*2. Escuela judicial. Cuando asumimos se dictaban 15 cursos al año, con casi mil estudiantes por cursos, en los que no había clases sincrónicas ni diacrónicas. Las clases eran pdfs. En 2021 dictamos 70 cursos, con clases sincrónicas y diacrónicas.*

*a. En la Escuela tuvimos una importante mejora, pero seguimos atados a un plan de estudios pensado para juezas (no para fiscalas, defensoras y asesoras), con escasa formación en derechos humanos y*

*perspectiva de géneros. Presentamos una reforma al plan, pero no fue aceptada.*

*b. También quedó pendiente establecer un reglamento mínimo de acceso a los cargos docentes de la escuela, que al menos regule los antecedentes necesarios para desarrollar tan importante labor.*

*c. En la Escuela iniciamos un proceso de trabajo conjunto con las Universidades públicas de la Provincia, que nunca habían sido convocadas por el Consejo. Ojalá ese trabajo se profundice.*

*3. Examen escrito. Se evalúa con la proyección de una sentencia, resolución o presentación de recursos. Esto favorece a quienes desempeñan en las estructuras judiciales y dificulta el acceso para otros desarrollos profesionales.*

*a. Propusimos un esquema combinado de proyección de resoluciones/recursos, y preguntas teóricas sobre jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. No tuvimos acompañamiento.*

*4. Selección de académicxs que corrigen exámenes. Nos encontramos con un sistema poco riguroso para nombrar a lxs académicxs que corrigen los exámenes, combinado con la discrecionalidad para nombrarlx en los concursos.*

*a. Propusimos precisar con más detalle los requisitos para ser académicx, y establecer al sorteo como mecanismo para la efectiva designación en los concursos. Sin reforma reglamentaria, entiendo que hay acuerdo para que en adelante sea por sorteo.*

*b. Adicionalmente (aunque lo más relevante es lo anterior) cambiamos el sistema de remuneración a los académicxs: en el examen*

*escrito antes se pagaba una suma fija, ahora es una suma variable en función de la cantidad de correcciones.*

*6. Entrevista. Suma 100 puntos, lo mismo que el examen escrito (que es anónimo) y la evaluación de antecedentes (que ahora está bastante reglada). La entrevista otorga un enorme margen de discrecionalidad en las preguntas y en su calificación.*

*a. Propusimos sortear las salas que realizan las entrevistas, disminuir ostensiblemente el puntaje, regular el tipo de preguntas y fundamentar la calificación. No tuvimos acompañamiento.*

*7. Evaluación de antecedentes. Cuando asumimos teníamos un sistema que asignaba muchísimo puntaje a la antigüedad, y era muy discrecional para asignar el escaso puntaje de los otros rubros (docencia, publicaciones).*

*a. Presentamos un proyecto que equilibraba todos los rubros y quitaba toda discrecionalidad. El proyecto que finalmente fue aprobado vuelve a enfatizar en la antigüedad (aunque menos) y quita la discrecionalidad.*

*Por último, elaboramos 52 ternas. Es un número bajo en relación con el número de vacantes del Poder Judicial, pero entre cierto parate del Consejo en 2019 y las dificultades que trajo la pandemia no fue sencillo sustanciar los concursos. Al momento que presenté mi renuncia quedaban unas 10 ternas por elaborar, que creo que se formaron el pasado 29 de abril.*

*Esto es breve resumen de lo que intenté hacer en mi paso por el Consejo para mejorar el perfil de las personas a terner. Pero también para hacerlo más veloz, pero si para cada etapa del concurso hay que rosquear y porotear el proceso se vuelve interminable. A mí no me gusta hablar por*

*las y los demás, pero sería interesante preguntarles a los distintos sectores del Consejo (oposición, Colegio de Abogados y Asociaciones de Magistrados) por qué se opusieron a estas cosas, y qué propuestas concretas han presentado para mejorar el proceso de selección.*

# Perspectivas y Prospectivas del derecho procesal civil,

*La mirada bajo la lupa de la perspectiva de género y la interdisciplina*



*Sandra Elizabeth Balzano<sup>1</sup>*

En el complejo de las ramas jurídicas hay algunas que corresponden a realidades y sentidos tradicionales, como el Derecho Civil, el Derecho Penal, el Derecho Constitucional, el Derecho Procesal, etc. Otras más recientes se desenvuelven por la existencia de realidades nuevas o por el afianzamiento de sentidos nuevos en fenómenos tradicionales, como ser, el Derecho de Consumo, el Derecho de Familia, que se desprenden de la tradicional rama del Derecho Civil.

La autonomía material existe en la medida que el área posee particularidades sociológicas, normológicas y axiológicas que culminan en específicas exigencias de justicia. Nace como rama autónoma, ya que tiene su propia fenomenología, particularidades sociológicas, nomológicas y axiológicas propias, que, si bien no se apartan de los principios generales del derecho, por su normativa de fondo y la flexibilización de las formas procesales, permiten diferenciarla de la rama tradicional.

Veamos cómo se alcanzan las distintas autonomías:

---

<sup>1</sup> Abogada, Docente Universitaria, Abogada del Niño del Departamento Judicial de Morón, directora de la Comisión de enlace con la Comunidad del CAM, Especializada en derecho de familia (UBA); Posgrado en Derecho de Familia e Interdisciplina UNMDP-CAM.

- La autonomía científica se alcanza cuando el saber es sistematizado.
- La autonomía legislativa se obtiene cuando la rama cuenta con fuentes legislativas en sentido amplio que le son propias, sobre todo si se alcanza la codificación.
- La autonomía administrativa se logra si la rama cuenta con órganos administrativos especiales.
- La autonomía académica se obtiene cuando hay cátedras especiales.
- La autonomía educativa corresponde al especial espíritu que brinda la educación al respecto. (Miguel Ángel CIURO CALDAN, *FILOSOFÍA Y SISTEMA DEL DERECHO DE LA INTEGRACIÓN (El complejo problemático del Derecho de la Integración. Hacia la autonomía científica del Derecho de la Integración)*).

Sin duda alguna podemos aseverar que en esta Nueva Rama del Derecho Civil de Familia, se verifica la dimensión normológica, pero contiene además una dimensión dielógica indiscutible, de ahí la necesidad de ampliar la participación de operadores jurídicos que trasciende a los operadores del derecho (abogados) e incorpora operadores de otras ciencias (medicina, psicología, psicopedagogía, trabajo social, economía, grafología, caligrafía, químicas, scopométrica sociología, telecomunicaciones, historiadores, informática, etc), los que colaboran en esta dimensión dielógica y de ahí también, la necesidad de poner en marcha la mirada judicial de perspectiva de género en sus resoluciones.

Sosteniendo la teoría tripartita del derecho (la dimensión ética, la dimensión política y la dimensión jurídica), la labor jurisdiccional

sustentada bajo el prisma de la perspectiva de género, exige romper con los esquemas antiguos y comenzar con la ardua tarea de analizar las conflictivas bajo este prisma complejo utilizando la herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

Un ejemplo claro de la no aplicación del prisma de género se observa en las denuncias de violencia familiar, existiendo una diferencia abismal entre el tratamiento dado a la denuncia realizada por una mujer y al tratamiento dado por denuncia realizada por un hombre o por un niño/a contra su madre. En el primero de los casos -denuncia realizada por la mujer- se otorgan medidas cautelares restrictivas sin poner en marcha la necesidad de averiguar si el derecho invocado en la denuncia, al menos, es verosímil, mediante lo dispuesto en el art. 197 CPCC; no ocurriendo lo mismo si el denunciante es un hombre o un niño/a contra su madre. En el primero de los casos, el informe de riesgo siempre tendrá como conclusión “alto riesgo”, en cambio en los otros dos casos el informe generado concluirá “bajo riesgo o riesgo medio”.

El prisma de género, hace a la dimensión dialéctica del derecho y constituye una herramienta fundamental para dilucidar las denuncias que implican una emergencia jurídica, de aquellas que se realizan por venganza o connotación económica, descomprimiendo el fuero y permitiendo trabajar la problemática en forma sistémica, con la intervención de cuerpos interdisciplinarios que puedan colaborar en diagramar una estrategia que desate el nudo del conflicto.

La necesidad de creación de organizaciones no gubernamentales autónomas en el análisis de la conflictiva familiar, vista en su propia dinámica fenomenológica, permitirá diagramar estrategias de

resoluciones pacíficas del conflicto, en forma ética y ecuánime por el juzgador sentenciante. Máxime cuando el conflicto lleva mucho tiempo sin resolverse y se observa una secuencia circular en donde las manifestaciones del ejercicio del poder no logran romperse, afectando a todo el sistema familiar disfuncional conviviente o no.

Una mirada bajo el prisma de género permitiría romper con la violencia económica generada en la confusión de quien o quienes son los beneficiarios de los alimentos; de quien o quienes son los titulares de los derechos de gozar los vínculos familiares mediante el ejercicio de una sana comunicación con él o la progenitora no conviviente y su familia extendida; de quien o quienes son los beneficiarios del cuidado personal responsable. Rompería con prácticas adultas nefastas que ponen en riesgo la salud psicofísica y moral de los hijos, testigos silenciosos de la violencia que los adultos ejercen entre sí.

### **Dimensiones del derecho civil de familia**

Los cambios le exigen al Derecho una respuesta dinámica para resolver situaciones que ameritan ser atendidas con emergencia, más que ser tratadas con urgencias. La situación de vulnerabilidad de los sujetos requiere una pronta intervención jurisdiccional y de los equipos técnicos para llevar adelante medidas de protección y amparo de la vida, la salud, los bienes, las necesidades básicas insatisfechas, etc.

Para ello se requiere la especialización, tanto del Juez que intervenga en la dilucidación del caso, como de los equipos técnicos que, a todas luces, trabajan no-sistemáticamente, careciendo de la especialización requerida para dar una lectura y respuesta acorde a la problemática en la que intervienen. Máxime cuando los tiempos -en esta rama del derecho- es primordial para evitar que el conflicto se incremente.

Si hablamos de vulnerabilidades, hablamos de los niños, niñas y adolescentes que -en estos tiempos- siguen siendo tratados como objetos de protección y no como sujetos de derechos. Derechos que a todas luces son vulnerados por los adultos y consolidado el adultocentrismo por algunos juzgados que continúan con las viejas usanzas sin aginarse con una mirada a través del prisma de género, herramienta que -desde las diferencias de género- busca la igualdad (art. 16 CN) de las partes.

En este orden de ideas, se analizará el proceso y el procedimiento de familia, como así también la necesidad de una disruptiva aplicación de la normología en forma ética, ecuánime y en el tiempo razonable que implican las emergencias para lograr una tutela judicial efectiva del/la/los/las vulnerables.

En la Provincia de Buenos Aires, se regula la normativa procedimental en materia de familia: a partir del art.365 al art. 648 se regula el procedimiento de alimentos; el libro VII Procesos Voluntarios: Autorización para contraer matrimonio art. 812; curatela art.814; Libro VIII Proceso de Familia a partir del art. 827 hasta el art. 853. Medidas cautelares art. 195 al art. 237 ter. En la normativa del Fondo – Código Civil y Comercial de la Nación- partir del art. 402 hasta el 723 del CCCN, concordantes con otras normas contractuales y de daño regladas en el mismo cuerpo legal, trata las cuestiones derivadas en de las relaciones familiares o inherentes a él. Leyes complementarias como ser la ley 26061 y decreto reglamentario. Ley 14568 y su decreto 300; Ley de Violencia familiar 12569 y su modificatoria Ley 14407. También existe protección en el área penal. Entre los delitos típicos podemos mencionar: homicidio, lesiones, abuso sexual, Leyes especiales como ser, incumplimiento de los deberes de asistencia familiar e impedimento de contacto, Ley 15232 de víctimas; entre otras leyes y programas vigentes.

Con esta descripción se quiere demostrar que existe una dimensión normológica completa, dando independencia esta rama del derecho derivada del derecho civil. Y tan es así que la especialización, la doctrina de los autores y la doctrina legal tiene características propias.

Juzgados Especializados que continúan con la mirada adultocentrista proteccionista, contrarias al interés de los sujetos. Asesorías, abarrotadas de trabajo, cumplen su misión contra reloj, perdiendo algunas veces la dimensión contextual y sólo queda el expediente, y su metodología obsoleta cree que los niños/as son objetos de protección, sin escuchar sus historias o revelar sus intereses.

Es más, tan especialmente reglamentado está, que cada juzgado cuenta con ET (Equipo Técnico), que intervine, informa y deriva acorde a su saberes y entenderes. Pero, por otro lado, carece de la capacitación sistémica necesaria para trabajar luego de sus informes en el tratamiento para resolver la conflictiva circular que se genera entre las partes, incorporando al conflicto existente la derivada de sus informes que se traduce en violencia institucional.

De ahí la necesidad de que, las derivaciones a organismos extrajudicial, como ser agrupaciones, asociaciones, ONG especializadas que colaboren con los tratamientos y desaten los nudos de las vocaciones violentas. El problema subyace cuando sólo se advierte que está dirigido a favorecer a la Mujer, sin tener en cuenta a los niños/as, ni a los hombres, ni a los adultos mayores que componen el amplio espectro del contexto familiar. No existen organismos, ministerios, secretarías que se ocupen de toda la problemática familiar, buscando una solución, proveyendo herramientas viables para detener las escaladas de la violencia en todas sus manifestaciones: verbal, psicológica, moral, física o económica.

Los servicios locales, zonales o comité, actúan en la protección de niños/as que son víctimas dentro del contexto familiar donde desarrollan su vida; no intervienen en otras cuestiones que no sean medidas de abrigo, brindando informes sin tener -algunas veces- la certeza de realidad, sea por ocultamiento de la información, sea por un trabajo deficiente, sea por desidia.

En verdad, todos estos agentes estatales y particulares intervienen en las conflictivas judicializadas. Conflictivas cuya escala ascendente no merma con la intervención de los agentes, sino que se exacerba agravando el conflicto.

### **La especialización y la interdisciplina**

Hoy por hoy, se entiende como familia a todos los sujetos que viven juntos o no, pero comparten un proyecto común, surgiendo esta concepción de la propia normativa del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Ya no la podemos definir por vínculos o espacios, sino por los fines -proyecto común- que construyen una entidad *per se*, con todas sus fortalezas y debilidades, sus consensos y disensos, sus alianzas, sus conflictos; todo ello dirigido a llevar adelante el objetivo o proyecto común.

El trabajo interdisciplinario que incluya psicólogos, sociólogos, historiadores, psicopedagogos, trabajadores sociales, asistentes terapéuticos y escolares, abogados, economistas, médicos, arquitectos, ingenieros, entre otros; permitiría tener una lectura de la problemática en todas sus dimensiones; permitiría trabajar con las familias derivadas por la justicia para buscar el principio de solución de las problemáticas de antigua data y en escalada.

La Jurisdicción de Mar del Plata, ha entendido esta cuestión y cuando los ET no logran avanzar, derivan a la Asociación Civil PEF (Punto

de Encuentro Familiar), solicitando un informe diagnóstico, tratamiento implementado y evolución de la problemática en descenso, utilizando herramientas sistémicas, escuchando los intereses de los más vulnerables (hijos), generando técnica y espacios de diálogo, visibilizando las cuestiones y descomprimiendo la vocación a la violencia.

Esto no debería ser un proyecto sin ley y aplicado en una sola jurisdicción, organizado únicamente por una Asociación Civil. Este proyecto debería ser legislado, y el Estado asumir un compromiso serio para que los P.E.F. se desarrollen en todas las jurisdicciones de la Provincia de Buenos Aires, con una integración de capitales mixtos (Estado y Particulares) que permitan sostener los honorarios de los profesionales y aportando el lugar donde el conocimiento, la capacitación, el trabajo, la organización de almuerzos/meriendas que puedan deshacer los nudos de la violencia y acercar a las partes en un dialogo reparador y planificar acciones que se organicen para ello. En donde todos los componentes familiares del conflicto se encuentren contenidos, escuchados y comprendidos, brindando estrategias que avancen en generar puentes y caminos descendentes del conflicto y, así, también, generar espacios de educación desde las perspectivas de género y de niñez.

Esta rama del derecho ve comprometida la dimensión dielógica sino se avanza en estos conceptos. Nos quedamos inmersos en las viejas conflictivas. En Prohibiciones, medidas cautelares sin resolver la cuestión de fondo, sosteniendo inequidades y abusos de poder, generando más iniquidades y abusos.

Se dice que el Derecho y la Ley corren detrás del problema, cuando hoy tenemos la oportunidad de PREVENIR el conflicto con una intervención inmediata, reparadora, educacional y sanadora de las

relaciones comprometidas. Sin embargo, seguimos corriendo una vieja carrera negando las nuevas tecnologías, la neurociencia, la sistémica. Y, nos paramos en concepciones antiguas y vetustas que pierden de vista a los niños/as, a los ancianos, a los integrantes del Colectivo LTGB+ y a los hombres.

Necesitamos establecer PAZ y SALUD en las relaciones y, CONFIANZA en el Poder Judicial y en todos los Agentes que integran esta rama del derecho, tan especial como las problemáticas que trata.

# Sexualidad, Discapacidad y Género

## ¿Cómo Miramos?

*“Las categorías de género y sexualidad devienen en terrenos corporales abiertos a todo*

*tipo de cuerpos y diversas posibilidades de significación” Josefina Fernández*



*Max Molina<sup>1</sup>*

¿Las personas con discapacidad tienen sexualidad? Escuchamos o decimos: “ahí va un ciego” y reflexiono sí esa característica –ceguera- lo define. ¿Una persona con sillas de ruedas o que habla con lenguaje de señas convoca miradas? ¿Cómo miramos la discapacidad desde una perspectiva de género?

Miramos y somos mirados. “La mirada” -como vehículo de transferencia- es inconsciente. Cuando “miramos lo hacemos con todo nuestro (no) Ser” y “esa mirada” –hablo de mirar y no de ver- se pone en juego cuando me (des)encuentro con otros/as/es, por ello, es necesario reflexionar qué posición tenemos frente a las personas con discapacidad, su sexualidad y las relaciones de sexo- genéricas.

Nos encontramos con miradas inclusivas, pacíficas amorosas, que dejan huellas, que promueven y hospedan diversidad(es). Y miradas de las otras: las que excluyen, estigmatizan, silencian y discriminan porque *“(…) la mirada claramente es una posición, un punto de partida, una*

---

<sup>1</sup> Abogado. Especialista en ESI. Diplomado en Género y Gestión Institucional. No Binario. Docente CABA. Integrante de la Asociación de Músicos/as de Buenos Aires y columnista radial y de algunos medios gráficos. Coordinador de las Jornadas Nacionales “Educar en igualdad” en Instituciones del GCBA. Integrante del Instituto de Filosofía del Derecho del Colegio de Abogados de Morón (CAM) y parte del staff de la revista (Filo CAM) Especializando en mediación familiar.

*dimensión inaugural, posee un valor de principio: revela la pasión de quien mira, desde donde mira, que altura se atribuye al mirar desde que lugar dejó o ubica a quien es mirado<sup>2</sup>.*

*Si pensamos en Científicos como Einten Albert, Isaac Newton y el compositor Beethoven (con un espectro autista como limitación) pudieron explorar y desarrollar habilidades, talentos, destrezas, aprendieron e hicieron ciencia y porque “ todos (...) pueden aprender, sólo que no al a misma vez ni del a misma manera” -nos diría inglés- George Evans.*

Las personas con discapacidad desde un enfoque tradicional convocaban la mirada de la urgencia hospitalaria, de la medicalización y del Diagnósticos –que no eran y no son muchas veces- interdisciplinarios y escritos -con tinta- rompiendo esperanza y limitando posibilidades y “*Los diagnósticos en la infancia, se escriben con lápiz*”<sup>3</sup> como dice Gisela Untoiglich

¿Discapacitado o Persona con discapacidad? ¿Qué es incluir?

La discapacidad es un límite -pero cada una(o/e) de nosotras tiene o podría tener alguna limitación. Esa limitación no clausura la posibilidad “desear y ser deseados, amar y ser amados, de sentir, de expresar emociones, placer y re-conocernos como seres sexuados y sexuantes”.

Desde el paradigma de “Derecho Humanos y del Modelo Social de La discapacidad” hablamos de “personas” con discapacidad ya que dicha discapacidad es una característica de la persona como por ejemplo Una persona sorda se comunica a través de lenguaje de signos y una persona

---

<sup>2</sup> Carlos Skliar, *Pedagogías de las diferencias*, Editorial: Noveduc; Bs. As. 2019 Pág. 38

<sup>3</sup> Gisela Untoiglich y Otros *En la infancia los diagnósticos se escriben con lápiz*: la patologización de las diferencias en la clínica y la educación, Edición: Noveduc, Bs.As. 2013

oyente se comunica con el lenguaje oral y el sentido del oído. Ambos realizan la misma función: comunicarse; pero lo hacen de forma diferente.

La Discapacidad es un término general que abarca, las limitaciones de alguna actividad y las restricciones de la participación y quienes abogan por decir “Diversidad Funcional” propone una visión positiva de la discapacidad hablando de "diferentes capacidades", no de deficiencias ni limitaciones. Algunas especialistas en “sexualidad y discapacidad” como Silvina Peirano<sup>4</sup> habla de “*diversidad funcional*” como existe la diversidad “*cultural, sexual generacional*”<sup>5</sup>.

La Discapacidad físico, mental, intelectual, auditivo, sensorial son diversas formas ser, sentir, desear, vivir y habitar un cuerpo sexuado igual y diferente. Desde el modelo el modelo social “se construye la deficiencia.” y muchas veces con barreras arquitectónicas, sociales, económicas, según el sexo, el género, culturales, deportivas, que condicionan al sujeto discapacitado

Es discriminador y un estigma “cuando la otra persona humana” (con alguna discapacidad) es pensado como “alteridad, pero en sentido negativo, extranjero; amenazante, como problema creando un binomio dicotómico de uno sobre otro: “sano/Enfermo; Normal/anormal, Bello/Feo, sujeto de asistencialismo/ sujeto de derechos, capaz/incapaz, válido/inválido-”.

La inclusión se centra en la persona y en las capacidades La inclusión educativa no debe ser especial, La inclusión implica promover los principios de equidad, cooperación y solidaridad. La inclusión no

---

<sup>4</sup> Silvina Peirano, Docente y especialista en sexualidad y diversidad funcional. Capacitadora en sexualidad y discapacidad.

<sup>5</sup> Fernández Andrea. “El cuerpo en disputa: cuestionamiento a la identidad de género desde la diversidad funcional”. Revista sociológica de pensamiento crítico - Intersticios. Vol. 9 ( 1) año 2015. Universidad de Barcelona.

implica proporcionar a todas las personas lo mismo, sino dar a cada uno/a lo que necesita. La inclusión no persigue cambiar o corregir la diferencia entre las personas sino enriquecerse de ella. La inclusión no busca que las personas con discapacidad se adapten al grupo, pretende eliminar las barreras con las que se encuentran y que les impiden participar en la sociedad. La inclusión no oculta o disfraza las limitaciones, porque las mismas son reales<sup>6</sup>

La Discapacidad es un asunto de Derechos Humanos

Hablar de personas con discapacidad implica promover la autonomía personal y vida independiente y Nuestro país que adhirió a los tratados internacionales sobre Derechos Humanos sancionó la ley Nro. 26.378 que en el artículo 1 expresa : *“Las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diferentes barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.”*

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por las Naciones Unidas, en el año 2007, y ratificada por Ley Nro. 26.378 reconoce que *“las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación”* y plantea la necesidad de *“incorporar una perspectiva de género en todas la actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales para las personas con discapacidad”*

---

<sup>6</sup> Extraídos y readaptados de la “guía temática de accesibilidad e inclusión en personas con discapacidad”. INADI.

Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad son sujetos de derechos. Prefiero decir “infancias” porque son diversas y con derechos a ser oídos y capaces “*de derecho y ejercicio*” como regla como lo expresa la letra del Código Civil y Comercial de La Nación (CCYC) sancionado 2015.

Según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los ajustes razonables son “las modificaciones y adaptaciones necesarias” para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de todos los derechos humanos”.

Este 2022 está en proceso de consultas La Nueva Ley<sup>7</sup> de Discapacidad. Una Ley enmarcada en Derechos Humanos, con perspectiva de género, interseccional e intercultural.

### Sexualidad y género en las personas con discapacidad

La Sexualidad como parte central de nuestra vida, “no comienza algún día” implica lo que somos, hacemos sentimos, cómo nos vinculamos y deseamos, además de nuestros genitales<sup>8</sup>. Todas las personas somos seres sexuados y tenemos sexualidad tengamos o no alguna limitación o discapacidad. “*La sexualidad implica sentimiento, los valores, el placer nuestros grupos de convivencia y muchos otros (...) va más allá de la anatomía y de los órganos genitales. Así como No podemos pensar la sexualidad sin tener en cuenta el cuerpo tampoco podemos comprender las relaciones sociales y el entorno cultural si incluir la sexualidad (...)*”<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> <https://www.argentina.gob.ar/> Se encuentra la propuesta de la nueva ley, funciones y acciones de la agencia nacional de discapacidad.

<sup>8</sup> Prefiero llamar sistema genital y no “aparato reproductor”, ya que no tiene como única función “la re-producción”.

<sup>9</sup> Ana María Alberti “la Sexualidad” en *Salud y Sexualidad*. Compiladoras Carola Caride y Pereyra Rosas, Edición Librería de las Mujeres, Bs. As 2009. Pág. 15 y 16.

La sexualidad abarca los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad., y orientación sexual, la salud sexual y (no) reproductiva y tener experiencias sexo-afectivas placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia.

El estereotipo de Mujer= femenino asociado a lo “*subjetivo, cuerpo, emocionalidad, privado* (···)”<sup>10</sup> ligado a lo doméstico, dependiente, al cuidado, a lo pasivo, a lo débil impidiéndoles proyectar o retrasando sus propias vidas, sus deseos y elecciones.

La categoría género es una construcción social, cultural relacional atravesada por la edad, la condición socioeconómica, la nacionalidad o el origen étnico, la condición física, la discapacidad que se entrecruzan por ello se habla de intersectorialidad<sup>11</sup>.

No podemos hablar de perspectiva de género sino hablamos de la intersectorialidad. La intersectorialidad son los entramados, entrecruzamientos que nos hace estar siendo en un “espacio-tiempo-posibilidades”. No es igual “ser varón, mujer, trans, migrante -con o sin discapacidad- perteneciente a una clase social, mayor o menor de edad” ya que son variables que nos atraviesan como humanos y condicionan o limitan nuestras oportunidades, recursos o son barreras que limitan el ejercicio de nuestros derechos.

### ¿Y la ESI?

En todo momento “(···) *están presentes los cuerpos sexuados y, explícita o implícitamente, los significados de género que atribuimos a*

---

<sup>10</sup> Diana Maffia “Contra las Dicotomía del feminismo y epistemología crítica” Instituto interdisciplinario de Estudios de Género universidad de Buenos aires. (pág. 2)dianamaffia.com.ar/archivos/contra las dicotomías .doc

<sup>11</sup> el termino fue acuñado desde las ciencias sociales por la jurista feminista afrodescendiente Kimberlè Crenshaw

*esos cuerpos, lo aceptable o lo descartable., lo bello o lo desagradable, lo correcto o lo adyacente (...) más allá de los discursos medicalizantes, biologicistas o represivos (...) hay que habilitar todos los intereses, los placeres y los encuentros que los sujetos de derechos y de deseo puedan inventarse. Es decir, una educación sexuada justa”<sup>12</sup>.*

*“Hay un derecho de miradas que tiene varias autoridades: la del Arte con mayúsculas, la del espectador, la del director de escena, entre muchas otras. Mirar una imagen es convocar todo eso al mismo tiempo. Una pedagogía de la mirada que apunte a una relación distinta con la imagen una relación no anoréxica, una relación política y ética más plena, debería ofrecer otras propuestas”<sup>13</sup> y la Educación en general, y la ESI en particular promueve y garantiza esa pedagogía de la mirada que incluye, reconoce, respeta denuncia cualquier forma de violencia y discriminación y promueve un sexualidad libre, responsable y placentera en sus diferentes dimensiones.*

Conclusiones: ¿Cómo miramos y somos mirados?

*“Hay miradas que ven borrosamente, que manchan y miradas asesinas, que matan... que impiden, que estorban, que prohíben, que niegan, que hielan (...) Por eso insisto tanto en las miradas que posibilitan, que acompañan, que ayudan, que donan un tiempo y un espacio al otro.”<sup>14</sup>*

En los últimos años hubo una importante evolución en relación con la mirada sobre el colectivo de las personas con discapacidad, ya que,

---

<sup>12</sup> Morgade Graciela, (Coordinadora) *Toda educación es sexual: hacia una educación sexuada justa*. 1ra edición. La Crujía bs.as 2011 (contratapa).

<sup>13</sup> compilado Inés Dussel y Daniela Gutiérrez; *Educación la Mirada*. políticas y pedagogías de la imagen - 1a ed; Manantial, Bs. As. 2006. Pág. 12

<sup>14</sup> SKLIAR, C. “Educar la mirada” <http://laescuelaylosjovenes.blogspot.com/> (consultado 3 de abril de 2022)

progresivamente, se deja de considerar la discapacidad como una enfermedad y se adopta la perspectiva de los derechos humanos que reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derecho y no como objetos de protección.

Pensar en clave de género es comenzar a derribar mitos y prejuicios primero sobre la discapacidad, y sobre las mujeres -asignadas a las tareas de cuidados- y la comunidad-ciudadanía “lesbianas, gays, Bisexuales, trans, queer intersex y más” (LGBTQI++) con discapacidad.

Es necesario reconocerles como seres sexuados y sexuales donde se garantice el diálogo, el ejercicio de sus derechos en general y derechos sexuales y reproductivos en particular, se cuestionen estereotipos de género, las formas de violencia y discriminación con un acompañamiento de lo particular, singular a lo común y diverso.

Pregunto utilizando las palabras de Judith Butler en su libro *La fuerza de la No Violencia ¿Qué condiciones de posibilidad habrá ponerse en el lugar del otro (…?)*<sup>15</sup> y “¿la capacidad de entender como es y cómo siente?”<sup>16</sup>. La Igualdad implica reconocer la diversidad, pero me permito pensar que el problema radica cuando “lo diferente- lo diverso” se instituye y constituye como algo inferior, negativo, excluyente “*que no son, aunque sean*” diría Eduardo Galeano.

La pregunta sobre cómo miramos implica pensar en nuestra posición y –quizá- un punto de partida puede ser reflexionando sobre nosotros mismos: ¿cuáles son mis prejuicios y temores frente a la sexualidad en general y a las personas con discapacidad? ¿Existe lo normal o lo normalizador? ¿Entendemos la salud como lo opuesto a la

---

<sup>15</sup> Judith Butler; *La fuerza de la no violencia*; Editorial Paidós, Bs. As; 2020 pág. 107

<sup>16</sup> *Ibidem.* pág. 109

enfermedad? ¿Qué modelos de cuerpos consideramos válidos y aceptables?

¿Nos consideramos parte de la diversidad y pensamos que diferentes y diversos son “los otros”? los otros como si fueran “Los Nadies” del Escritor Uruguayo Galeano: *“Los nadies: los hijos de los nadies, los dueños de nada. Los nadies: los ningunos, los ninguneados, corriendo la liebre, muriendo la vida, jodidos, rejodidos, Que no son, aunque sean. Que no hablan idiomas, sino dialectos. Que no profesan religiones, sino supersticiones. Que no hacen arte, sino artesanía. Que no practican cultura, sino folklore. Que no son seres humanos, sino recursos humanos (...)”*.

# AVISOS PARROQUIALES

El día miércoles 20 de abril el Instituto de Filosofía del Derecho del CAM se reunió de manera presencial en el nuevo edificio del Colegio de Abogados del CAM, disfrutamos del encuentro y de la exposición *¿Más normas en el parque humano?* donde Osvaldo Nan expuso el pensamientos de los autores Foucault, Sloterdijk, y Preciado en relación con las identidades.

Dejamos algunas imágenes del encuentro.



Además aprovechamos la oportunidad para publicitar las Jornadas Iusfilosóficas “A 40 años del Primer Congreso Internacional de Filosofía del Derecho” que se celebrará los días 30 de junio y 1 de julio en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, que auspiciaremos junto con el Colegio de Abogados de Morón.



## JORNADAS IUSFILOSÓFICAS “A 40 años del Primer Congreso Internacional de Filosofía del Derecho”

### DIÁLOGOS CON LA TEORÍA EGOLÓGICA DEL DERECHO

**PANELES DE CONFERENCIAS:**

1. Aporte del Primer Congreso Internacional de Filosofía del Derecho (1982).
2. Diálogos con la teoría egológica del derecho.
3. Legado y actualidad de las teorías iusfilosóficas en Argentina.

**MESAS DE DEBATE**

**PREMIO  
CARLOS COSSIO**

Premio “Carlos Cossio” a la ponencia que, según un jurado y el reglamento que oportunamente se publicitará, constituya el mejor aporte al análisis y desarrollo de aspectos de la Teoría Egológica del Derecho.

**30 de JUNIO y 1 de JULIO**  
Facultad de **Ciencias  
Jurídicas y Sociales UNLP**

**Carga horaria:**  
**de 16 a 20 horas.**

Destinatarios: **Docentes, investigadores, estudiantes y público en general. Sin costo** de inscripción. Se entregarán **certificados**.

Informes, inscripción y ponencias:  
**jornadas40@aafder.org / www.aafder.org**



**Auspician:**  
Colegio de Abogados de Morón  
e Instituto de Filosofía del Derecho CAM

**Organizan:** Asociación Argentina de Filosofía del Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y Cátedra Libre Carlos Cossio de la UNLP



FACULTAD DE CIENCIAS  
**JURÍDICAS  
Y SOCIALES**



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MORÓN



INSTITUTO DE FILOSOFÍA  
DEL DERECHO  
CAM

REDES DE LA FACULTAD

 @facuunlp  
 @juridicas\_unlp

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES 48 ENTRE 6 Y 7

Arte de tapa: Mariela Laboranti @marielalimon18 - Juana Illia juallia@gmail.com

¿Querés comunicarte con nosotros? Escribí a [revistafilocam@gmail.com](mailto:revistafilocam@gmail.com)

Si querés leer los volúmenes anteriores de Filocam los podés descargar desde <https://camoron.org.ar/filocam/>

Las opiniones e ideas vertidas en este documento son exclusiva responsabilidad de los autores y no representan necesariamente la opinión del Instituto de Filosofía del Derecho del CAM ni de FILOCAM.

Todas las fotografías son propiedad de sus respectivos dueños, y son utilizadas con fines no comerciales. En su mayoría las imágenes utilizadas en este número han sido extraídas de Internet a los efectos meramente ilustrativos de los trabajos aquí realizados como así otras que componen el entorno de la publicación. No se pretende violar ningún derecho de autor si alguna de ellas tiene derechos reservados como algún texto favor comunicarse y se procederá a quitarla.

FILOCAM MARCA REGISTRADA Acta 3930628 Clase 09

